LA PENA DE MUERTE

ANTE LA NECESIDAD,

LA JUSTICIA Y LA MORAL

CONFERENCIAS

PRONUNCIADAS EN LA ACADEMIA VALENCIANA
DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

Durante el Curso de 1881-82

por

D. Emilio Borso di Carminati,

precedidas de un prólogo

ESCRITO POR

el M. I. Sr. D. Cristóbal Pascual y Genis,

Decano del Colegio de abogados de esta Ciudad

Y PRESIDENTE DE DICHA ACADEMIA

VALENCIA.-1882
Imprenta de José María Blesa
c. *Baja*, 16.

CUATRO PALABRAS

EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

Al resolverme por el mes de Abril último á dar á la estampa las conferencias que con éxito inmerecido acababa de pronunciar en la Academia de legislacion, parecióme un deber de cortesía dirigirme á su respetable presidente, para que las honrase con un prólogo; y en verdad; ¿á quién mejor que al distinguido jurisconsulto, decano á la sazon de este Ilustre Colegio de abogados, y cuya pérdida llora hoy el foro valenciano, podia demandar el *exequatur* de que tanto necesitaban?

El Sr. Pascual y Genís con su ingénita bondad, con una solicitud, que por lo cariñosa no es para espresada, accedió desde luego á mis deseos, y sin que fuera obstáculo á satisfacerlos el trabajo que sobre él pesaba con motivo de la próxima apertura de la academia entregóme á fines de Noviembre la primera parte del prólogo.

Algunos dias despues, el 16 *de Diciembre*, (ESTO ES, LA VÍSPERA DE SU MUERTE) á las ocho de la noche, remitíame las últimas cuartillas, acompañadas de la carta que literalmente trascribo y cuyo original guardaré constantemente como preciado recuerdo de una amistad tan valiosa.

He aquí la carta:

Querido Borso: Finis coronat opus. *Está V. servido, si no como su trabajo merece, de la manera que un concejal puede hacerlo. No quiero gracias sino que le haga á V. gracia y que la haga tambien á sus lectores. Suyo siempre.*—Genís.

Valencia 16 *Diciembre* 1881.

Entiendo que al publicar el *último trabajo* de mi distinguido amigo, rindo un homenage de gratitud á su memoria.

Muchos y muy elocuentes se le han tributado. El mio no lo es; pero, ¿qué importa? Supla al valor que le falta, la sinceridad de quien lo ofrece.

Emilio Borso di Carminati.

Valencia 26 Diciembre 1881.

PRÓLOGO.

Mucho se ha escrito contra la pena capital, y todavia no se ha pronunciado sobre tan pavoroso problema la última palabra. Y es que sin conocer las leyes de la vida, no es posible sorprender los secretos de la muerte. Por ello es de notar que mientras los poetas, filósofos por inspiracion y filántropos por temperamento, han cantado en el reo á la víctima del verdugo, los políticos, prácticos por necesidad y crueles por oficio, han elevado al ejecutor de la Justicia á la categoría de funcionario público. Ni unos ni otros han comprendido que si entre el cielo y la tierra hay algo ignorado, que es el éter, entre el ángel y el bruto existe un enigma indescifrable, que es el hombre.

¿Podrémos juzgarle, condenarle, matarle y quizá perderle para siempre?

¿Quién al hombre del hombre hizo juez? Cierto es que en todos tiempos, y muy especialmente en el siglo XVIII, se ha intentado contestar á la abrumadora interrogacion repetida por la sarcástica musa de Espronceda, apoyándose al efecto en hipótesis y teorias sucesivamente desmentidas por la ciencia y por la historia; pero los crecientes progresos de la sabiduría universal, reflejada en la conciencia de la humanidad y encarnada en la ciencia de la civilizacion moderna, han fijado ya los términos de esta inmensa ecuacion, adoptando por fórmula la siguiente: pena correccional impuesta en juicio por jurados, ó lo que es lo mismo, correccion igual á la culpa, juez igual al hombre; justicia igual para todos.

Ahora bien, á esta ley de igualdad, verdadera y principal conquista de nuestros tiempos, divinizada en su orígen por el cristianismo, se opone como la noche al dia la primera y última de las penas, la pena de muerte. Y con efecto, si el hombre, la sociedad, el Estado nos reparten por igual entre todos sus miembros los beneficios de la sociabilidad que, como el sol, brilla para todos, el condenado en nombre de la ley humana, podrá reclamar con justicia desde las gradas del patíbulo el cumplimiento de la ley divina, que impone la educacion en forma de correccion, el respeto á la personalidad del hombre y la esperanza en su regeneracion por el ejercicio de su pleno y libre albedrío.

No es mi ánimo anticiparme al autor, ni mucho menos prejuzgar el indiscutible mérito de su estudio, pero estimulado por los generosos sentimientos que brotan por doquier de sus brillantes

páginas y arrebatado por la viril elocuencia con que á espresarlos acierta, no ha de estrañar seguramente que mi voz, aunque oscura y sin otra resonancia que la otorgada por la simpatía, venga á unirse al gran concierto de las inteligencias que de los cuatro vientos concurren á formular en la conciencia y en la palabra de todos los hombres pensadores, la constante demanda de abolicion de la pena capital.—¿Dónde se oyó la primera voz? Tanto valdria preguntar cómo germina en el surco la semilla que arrojó el viento. Nadie lo sabe, porque segun observa con sumo acierto Mr. Ortolan, en las grandes revoluciones morales, el ejército que lucha es *todo el mundo*, y él es quien crea, corona é inmortaliza los nombres de S. Agustin, Montesquieu, Rousseau, Voltaire, Beccaría y Filangieri. Su victoria continúa no obstante indecisa á través del tiempo, á pesar de los nobles esfuerzos de Bentham, Pastoret, Romagnosi y Feuerbach, cuyos imperecederos trabajos cierran gloriosamente el primer ciclo de la reforma penal en representacion de las nuevas ideas, cristalizacion espléndida, si me es permitida la frase, de generales y mas humanos sentimientos. Así fué que merced á tan grandioso impulso, arrastrada la legislacion positiva en la corriente fecundante del progreso, pudo reclamar con dignidad y obtener con gloria el generoso concurso del poder, por dicha enaltecido en las ilustradas cortes de Federico de Prusia, Catalina de Rusia y José de Alemania. Era la época de los reyes filósofos, la aurora del gran dia, la víspera de la revolucion francesa.

Como si las profundas reformas correspondiesen á inmensos sacudimientos, fué preciso que Francia conmoviese al mundo, para que borrando en aquellos históricos momentos las sangrientas huellas

de los siglos, la Asamblea nacional decretase la abolicion definitiva del tormento y de la confiscacion, la proporcionalidad de la pena con el delito, y sobre todo, la igualdad ante la muerte. Ah! si hubiese adoptado por entero el inolvidable informe de Mr. Lepelletier de Saint-Fargeau, habríamos ganado casi un siglo. Efectivamente, en las sesiones de 22 y 23 de Mayo de 1791 propuso aquel ilustre cuanto infeliz diputado estas bases de reforma: enmienda del culpable por la correccion, conservacion de la esperanza, bien permanente del hombre; abolicion del último suplicio y de las demás penas perpétuas; trabajo moralizador en prision solitaria, y rehabilitacion del penado ante la sociedad.

Estas ideas, hoy patrimonio de todos, han llegado tarde á la legislacion; pero la ciencia, al divorciarse de la política, ha planteado nuevamente en nombre del individuo y de la sociedad, el problema que tanto asusta al Estado, repitiendo con Hamlet: «*Sér ó no sér.*» Y en verdad, cualquiera resolucion sobre la pena de muerte implica realmente la afirmacion ó negacion del derecho á la vida. Y ¿es éste renunciable, ni siquiera discutible, por más que se apele en el debate á la desacreditada teoría de la defensa? Hasta ahora es verdad que la mayor parte de los Estados conservan el patíbulo como la última fortaleza inexpugnable al continuado embate de los novadores, proclamando á tal fin con el P. Taparelli que quitando la vida al culpable, la sociedad le hace imposible la reincidencia. Pero ¡cuánta más profundidad encierran las sábias palabras recientemente pronunciadas por el Gobierno del Canton de Berna, al negarse á discutir una proposicion en que se pedia el restablecimiento de la pena de muerte! —«No; an»tes de recurrir á medidas estremas, deben las »autoridades intentar todos los medios de proteger »la sociedad y garantizar su seguridad.» Así contesta el siglo XIX á sus detractores.

Y bien ¿dónde está el límite entre lo voluntario y lo necesario; lo apreciable y lo inapreciable, lo accidental y lo permanente? Como materia circunstancial y opinable, ya se pesa la seguridad social con la balanza del oro al alinear las cifras del presupuesto, ora se somete al pueril criterio del miedo, ó bien se acomoda á los fáciles guarismos de copiosa estadística; lo cual equivale en puridad á sacrificar el derecho al hecho, el hombre á la sociedad y la justicia á la esperiencia. En este punto, el estudioso autor del trabajo que hoy vé la luz pública, ha demostrado á mi juicio con incontestable lógica que la pena de muerte es la negacion del derecho y la *salus populi* el brutal predominio de la fuerza.

Gran progreso es, sin embargo, que apartando de tan empeñado debate la cuestion jurídica, hoy generalmente resuelta en sentido abolicionista, haya quedado reducido el fundamento de la pena capital al frágil y movedizo que se otorga por precaucion á una medida preventiva ó de *policía*. Por ello hemos visto, no sin escándalo de las conciencias rectas, bajar ó subir el termómetro de las ejecuciones, al compás de las agitaciones sociales ó políticas, si es que no se ha encontrado en espedientes mas obvios el medio de suprimir los crímenes matando á los criminales á espaldas de la sociedad misma.

Por lo demás, no es ocasion de dircutir en breve espacio la temerosa cuestion esbozada con meditada parsimonia por el Sr. Borso, acerca del estado psicológico del agente en el momento del crímen, pero cuando Mata, Esquerdo y otros maestros en

las ciencias psico-físicas han llamado vivamente la atencion pública sobre tan trascendental asunto, hay que reconocer por lo menos que al matar á un hombre en nombre de la ley, en las entrañas de la sociedad pasa algo desconocido. ¿Es compasion, vergüenza, terror ó arrepentimiento? No es posible inquirir en un instante dado la tendencia de aquel movimiento que á nadie ni por nada se oculta, pero sí consignar la uniformidad del movimiento mismo, ora en busca de la gracia que con afan se implora, ó ya en demanda de proteccion que al criminal se brinda, bien redoblando los consuelos que la caridad derrama, ó siquier sea contemplando con húmedos ojos la agonía moral del reo al par que la muerte civil de su inocente cuanto deshonrada familia.

Esta inclinacion invencible á favor de la víctima en sus últimos momentos, unida por misterioso é ineludible contraste al instintivo horror que nos inspira en todo tiempo el verdugo, revela á mi entender la conciencia del siglo, es una señal de los tiempos y aparece como una manifestacion constante de la opinion pública. Mas si el corazon de la sociedad brota lágrimas al lanzar al ser humano al abismo de lo infinito, el cerebro del organismo social desarrolla un proceder, latente sí, pero más fecundo. Piensa, duda, inquiere, compara, discurre y... casi adivina.—Ese hombre cometió un crímen. —¿Sería loco? ¿cuál es el límite cierto entre la razon y la locura? ¿por qué no intentamos curarle?—Ese hombre no sabrá leer ni escribir y apenas tenia ideas.—¿Sería acaso un imbécil?—¿Por qué no le educamos é instruimos?—Y en suma ¿obró en fuerza de la causalidad universal (*uniform causation*), ó en ejercicio de su pleno y libre albedrío?... La sociedad lo ignora, pero le mata. No crée que es lo mas justo, pero juzga que es lo mas seguro.

Admitamos no obstante uno de los dos términos. Si el criminal obró por impulsos fatales y por tanto irresistibles, tan absurdo será condenarle al cadalso como lo fuera pronunciar solemne veredicto contra la fiera que arremete al lidiador en el circo; y si delinque en uso de su libertad, con plena conciencia de su volicion injusta ¿por qué no hemos de esperar que emplée en el bien por la penitencia la misma actividad con que causó el mal por el delito? *¿Quién puede saber lo que un dia pensarán estos que hoy están extraviados?* escribia S. Agustin de los hereges y paganos. Negar la posibilidad del arrepentimiento del culpable es tanto como desconocer el libre albedrío en el hombre; y afirmando la libertad para el bien como para el mal, nos esponemos á incurrir en errores irreparables, porque cuando la sociedad mata á un culpable que se arrepiente, mata á un inocente, segun el terrible anatema de Lamennais. ¿Qué partido tomar en tan inescusable conflicto?

La doctrina de las medias verdades ha respondido ya, ofreciendo la apreciacion de los motivos como base de transaccion ó principio de transicion al sistema radical de los abolicionistas. Conciliando dentro de ciertos límites y con temerosa cautela la teoría del determinismo con la doctrina secular del libre albedrío, los modernos criminalistas, discípulos en filosofía de Cousin y de Guizot en política, han introducido en sus Códigos la aritmética moral de *las circunstancias atenuantes*, y con ellas la abolicion parcial de la última pena, aplicable ya tan solo en casos extraordinarios y rarísimos. Pero entrados en este terreno, verdadero plano inclinado hácia el régimen de la abolicion y el sistema de la penitencia, suscítanse todavía cuestiones trascendentales cuya indefectible reso-

lucion ha de acelerar por sus cuatro ángulos la próxima destruccion del afrentoso patíbulo. Desde luego no puede dudarse, porque datos oficiales lo confirman, que en las naciones donde actúa el jurado, la aplicacion de las circunstancias atenuantes ha venido en progresion hasta hoy. Pues bien. ¿Qué sucederá el dia en que, merced á la mayor cultura del siglo y de sus hombres, llegue el creciente nivel de la atenuacion al ciento por ciento de los casos justiciables? Fácil es contestar.— La abolicion indirecta de la pena capital por el sistema eclectico de las circunstancias atenuantes que acaso merecerian entónces llamarse *determinantes, vel quasi*.

Otra observacion y concluyo. Al leer nuestro Código penal, inspirado por estas doctrinas de justo medio, ocurre á todo espíritu pensador la insuperada dificultad con que hubieron de tropezar sus autores, al querer encajar en el estrechísimo molde de un artículo la inmensidad del alma humana, cuyos invisibles móviles son menos fáciles de contar, pesar y medir que las escondidas arenas del mar profundo... Y en efecto, siendo la voluntad del hombre la facultad que mas fielmente representa la *personalidad* en todos sus actos, su determinacion justa ó injusta causa la *individualizacion* de su obra, sellada, por decirlo así, con su propio y esclusivo carácter, verdadera fisonomía del alma, tan distinta, ó más aun que la exterior, del uno al otro individuo. Hé aquí porque considero *individuales* los delitos, y deficiente é irracional por tanto su apreciacion jurídica segun una escala de motivos *generales*.

De uno ó de otro modo, por ésta ó aquella vía, es indudable, sin embargo, que avanzamos en el camino de la reforma penal, siendo de esperar que

el incesante movimiento de las ideas lleve á la sociedad y al Estado á aquel punto de felíz conjuncion en que los intereses de todos los órdenes hallan el momento histórico de su satisfaccion legítima. Si el progreso moral como creo, ha de continuar realizando en la vida el sentido latente con que se revela la idea, bajo la seductora forma de los descubrimientos técnicos y de los adelantos materiales, no es ciertamente aventurado afirmar que la legendaria lucha entre el alma y la materia terminará por la apoteósis del espíritu, iluminado por los esplendores, hoy increibles, de nuevas pero eternas verdades. Entretanto, puesto que el combate dura, el verdugo vive y el político se cruza de brazos, apresurémonos á contener al hombre, no ya por motivos *externos* que mueven pero no guian, impelen pero no convencen, arrastran pero no persuaden, sino vivificando, desarrollando y acrecentando los motivos *internos* á fin de impedir la formacion más bien que la ejecucion de los deseos ilícitos, injustos ó inmorales. Afortunadamente coinciden ya en esta doctrina casi todas las escuelas contemporáneas, desde Herzen hasta Ahrens. ¿Y cómo no, si la ley de amor, de do arranca su divino orígen, fué enseñada á grandes y pequeños por el gran mártir de la humana justicia, desde la santa cima del Calvario?

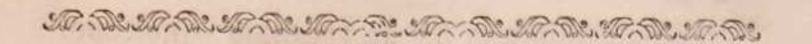
Ahora, antes de despedirme de mis lectores, séame permitido tributar los más sentidos plácemes al estudioso jurisconsulto D. Emilio Borso por su brillante trabajo, digno de su ya distinguido nombre en la direccion y defensa de las contiendas judiciales. Con efecto, aplicando sus vastos conocimientos teóricos á la múltiple variedad de los conflictos prácticos, y consagrado con amor y sed de justicia á reclamarla en pró de cuantos desgra-

ciados invocan su elocuente voz en el diario combate del foro, más de una víctima de las humanas flaquezas ha sentido aliviado el peso de su infortunio, merced al inteligente esfuerzo de tan ilustrado criminalista en quien se encuentran por rara dicha unidas la cariñosa solicitud del defensor con la discreta habilidad del abogado.

Un pensamiento para terminar. Indicaba al principio que se habia declamado mucho contra la pena capital, y aun no se habia dicho en esta cuestion la última palabra; despues de leer pensando las razonadas conferencias de mi querido compañero Borso sobre la pena de muerte, creo que solo cabe ya exclamar: «¡¡Suprímase!!».

Valencia 16 Diciembre de 1881.

C. Pascual y Genís.



1.ª

EXPOSICION.

Sumario.—Dificultad de exponer nada nuevo en la materia de que va á tratarse.—Firme propósito de prescindir en lo posible del sentimiento, apelando solo á la razon.—Análisis de las diferentes escuelas filosóficas.—La del pacto social.—El libro de los delitos y las penas del Marqués de Beccaria.—La escuela utilitaria.—Teoría de Romagnosi.—La llamada de la justicia absoluta.—Suscinta exposicion de algunos otros sistemas.—Atraso del derecho penal y el por qué de su exaltacion.—Orígen de este derecho.—Verdadero carácter de la pena.—Su definicion, segun la filosofía moderna.—Limitacion impuesta á la pena por la ley natural.

SEÑORES:

No es el prurito de una vana exhibicion, ni un equivocado concepto de mi escasísimo valer, el que me trae esta noche ante vosotros, ocupando un sitio desde el cual, tantas veces distinguidos jurisconsultos han dejado oir su autorizada palabra, en honra propia y gloria de esta Academia.

No diré tampoco abusando de lo gastado de la frase, que vengo á aportar un grano de arena ó una modesta piedra á la grande obra, pues esta, ya de mucho tiempo concluida y sobre sólidos cimientos asentada, en manera alguna necesita de mi modestísimo concurso.

Tráeme solo una buena voluntad, que espero sea circunstancia atenuante en la grave responsabilidad que contraigo, y el deseo de exponer, sin pretensiones de ningun género, algo, acerca de un punto hondamente debatido y el mas importante del derecho penal, al que en el ejercicio de nuestra noble profesion, sino con acierto, con verdadero entusiasmo me dedico.

Yo se bien, señores, cuán difícil es decir nada nuevo en una cuestion de la índole de la que, contando con vuestra benevolencia, voy á ocuparme; y comprendo que cuando tanto y tan elocuentemente se ha clamado contra la pena de muerte, sin conseguir su esclusion de nuestros códigos, al proponerme yo tambien combatirla, quizá se me tenga por un soñador, por un utopista; pero ¡ah señores! protestando del profundo respeto que vuestro juicio me merece, no vacilaré en decir que arrostraría tales calificativos, pues poco importa mi humilde personalidad, si dentro de mis escasas fuerzas puedo contribuir en algun modo á que, la idea, abriéndose camino, logre imponerse un dia.

Parece como que tratándose de la pena de muerte, que envuelve, segun el profesor Gabba, los mas fundamentales problemas, no solo de la filosofía penal, sino de la ciencia antropológica, no pueda prescindirse de los afectos del corazon que es el que en primer término la anatematiza y rechaza; pero yo procuraré eludirlos en cuanto me sea dable, pues comprendo, que la cuestion, mas que de sentimiento es de raciocinio, y en él hay que buscar por lo

tanto los argumentos para combatirla. Y digo esto, señores, porque la pena de muerte es para el hombre pensador y reflexivo, un asunto que hace que, elevándose á la contemplacion de la idea abstracta de la justicia, busque su legitimidad en un principio racional.

Desde el momento en que así lo reconozcamos, entiendo que ha de ser nuestro punto de partida el estudio del orígen de la pena segun las diferentes escuelas, para inquirir si en efecto la de muerte es ó no admisible con arreglo á sus teorías.

Sabeis, señores académicos, que en este punto son varios los sistemas filosóficos que se disputan el campo. Al examinarlos, comenzaré por el llamado del pacto social, tan en boga en los siglos XVII y XVIII que de él, á pesar de su convencionalismo y sus errores, participaron los mas eminentes jurisconsultos de aquel tiempo.

Lo concreto de mi tema y vuestra profunda ilustracion, me eximen de hacer de éste como de los demás sistemas, un análisis minucioso y detallado, toda vez que la escursion al través de los mismos, no tiene mas objeto que deducir consecuencias para un fin determinado.

Dicho esto, héd aquí el pensamiento de Rousseau.

«Encontrar una forma de asociacion que defienda y proteja con toda la fuerza comun la persona y los bienes de cada asociado; y mediante la cual, cada uno uniéndose á todos, no

obedezca, sin embargo, mas que á sí mismo y permanezca tan libre como antes.»

La primera objecion que ocurre á lo que dejo dicho, es la de que si la asociacion ha de proteger la persona del asociado, no cabe que sin infringir de una manera evidente, sus preceptos, sin ponerse en abierta contradiccion consigo misma, prive de la vida á un asociado; y si segun el filósofo ginebrino, en el pacto cada individuo abdica su persona y todos sus derechos en la sociedad, viniendo á adquirir á su vez sobre todos y cada uno de los asociados los mismos derechos que estos obtienen sobre él, la consecuencia, señores académicos, será doblemente lógica. Supongamos que los primeros en virtud de la abdicacion juzgan potestativo en ellos el imponer la pena de muerte á un asociado; y habremos de convenir forzosamente, en que como este, aun cuando haya perdido todos los derechos que á su personalidad afectan, los conserva íntegros en lo que á las de los demás asociados se refiere, podrá legalmente vengarse en la sociedad del daño que trata de inferirle.

«La voluntad general, continúa el autor del *Contrato*, no solo es soberana sino recta y conforme al bien de todos; porque hallándose formada segun el deseo de cada cual, nadie puede querer una cosa contraria á sus intereses; además, que no es posible que el cuerpo social como el físico quiera dañar á ninguno de los miembros que la componen.»

Véase como á medida que ahondamos mas en el sistema, él mismo va viniendo en nuestro

ausilio. La voluntad general aparece segun Rousseau como conforme al bien de todos; esto es, sin esclusiones de ningun género, pues mis oyentes comprenden bien, que para que existieran, seria necesario haberlas estipulado anteriormente, lo cual es absurdo ya que no cabe suponer una abdicacion renunciando á priori á las ventajas que de ella pueden obtenerse en un momento determinado; debiendo tener además la antedicha conformidad, porque como hemos visto, es un compuesto de deseos individuales, y los deseos, no son ni pueden ser jamás contrarios ni atentatorios á aquellos que los acarician.

Y hasta el mismo símil robustece y dá mayor fuerza á mi premisa. No cabe, dice, que el cuerpo social como el físico quiera dañar á ninguno de sus miembros, y siendo así que al tratarse del hombre no puede suponerse mayor daño que la muerte, hay que convenir que el admitirlo como pena, vendria á falsear lo de que esta escuela no puede querer nada contrario á los intereses de los asociados.

De cuanto dejo dicho acerca de un sistema que vamos á abandonar, para ocuparnos de otro importantísimo, se desprende, no ya que la pena de muerte es inadmisible segun su criterio, sino que lo es hasta el derecho de castigar; pues para que este no fuese el resultado de la fuerza y para que en su abono pudiera aducir la justicia, ó la razon mejor dicho, habria necesidad de contar con el asentimiento espreso de los asociados.

Acabais de oir, señores, que del pensamiento de un pretendido estado natural, base del pacto, participaron los mas esclarecidos tratadistas de los dos últimos siglos. El Marqués de Beccaria fué uno de ellos; pero á diferencia del filósofo de Ginebra, el apóstol abolicionista cree que el individuo no abdica en la sociedad mas que algunos de sus derechos, y como no es abdicable aquello que no nos pertenece, en cuyo caso se encuentra la vida, es inadmisible el que la sociedad pueda ejercer sobre nosotros un derecho del que nosotros mismos carecemos.

No voy á deciros nada que no tengais olvidado, al asentar que la consecuencia natural de este sistema fundado sobre principio eminentemente humanitarios, es la abolicion de la pena de muerte, contra la que protestan las siguientes elocuentísimas palabras del gran escritor milanés. «En todo Gobierno libre y ordenado, las impresiones deben ser mas frecuentes que fuertes, y por tanto la pena de muerte cuando la ley impera tranquila y soberana, ha de rechazarse por innecesaria.»

Al llegar aquí, paréceme oir á algun adversario de la abolicion, objetarme que si durante el imperio absoluto de la ley debe rechazarse, en los casos de anulacion ó eclipse de ésta podrá admitirse. No seré yo quien eluda la respuesta. En efecto; César Beccaria admite algunos casos en los que la pena de muerte puede disculparse; pero sobre reducirse á dos únicamente, son de tal índole que, bajo el punto de vista de la justicia, su aplicacion es imposible. Es el primero, el de un individuo de cuya poderosísima influencia pueda temerse un grave riesgo para la Nacion; y el segundo, el en que igualmente se tema, que, hasta privado de la libertad, disponga de prestigio y fuerza bastantes para arruinarla.

Admitida la objecion, procuraré desvanecerla; pero para ello hay necesidad de una pregunta prévia. ¿Existe, ó no, gobierno en el Estado?

En el primer caso, como el poder legalmente constituido es el representante de la voluntad de todos, dicho se está, que la mayoría de los ciudadanos ha de ser hostil al perturbador, no habiendo en su consecuencia por qué temerle; y en el segundo, en su condenacion está la de todos los demás y el implícito reconocimiento de que á la virtud ha sucedido la desmoralizacion, y á la justicia la arbitrariedad y la anarquía.

La pena de muerte, pues, debe proscribirse en ámbos casos.

Es indudable, señores académicos; la ciencia penal, la mas importante entre todos los ramos del derecho por la gran trascendencia que en sí encierra, y á pesar de lo cual ofrece el estraño fenómeno de haber quedado tan rezagada con relacion á las demás leyes sus hermanas, que en puridad puede decirse no aparece de una manera uniforme y definida hasta mediados del siglo XVIII, debe al Marqués de Beccaria uno de sus mayores y mas notorios progresos. Objeto de controversias entre algunos habia sido la legitimidad de la pena de muerte antes de la apa-

ricion de su famoso libro (1), y hasta habíase llegado á pedir por otros que se fijaran y limitasen los casos en que hubiere de aplicarse; ciertísimo, pero no lo es menos que nadie antes que él, habia demostrado categóricamente la inutilidad é ineficacia de aquella pena.

Oigámosle:

«Al observar que la continuacion de la pena de muerte no consigue hacer mejores á los hombres, me decido á preguntarme si esta es verdaderamente justa y necesaria en un gobierno bien organizado. Si se me opone el ejemplo de que casi todos los siglos y naciones han castigado con la muerte determinados delitos, respondré que huelga aquel ante la verdad contra la cual no hay prescripcion; que la historia de los hombres nos presenta el espectáculo de un inmenso piélago de errores en el que solo alguna que otra verdad sobrenada; y por último que tambien los sacrificios humanos fueron comunes á todos los pueblos de la tierra por largo espacio de tiempo, y hoy, sin embargo, nadie osará justificarlos.»

¡Sublime, elocuente condenacion de una pena que para que no resulte como la violencia de uno, ó de muchos contra uno, ha de reunir indispensablemente los tres grandes requisitos de *necesidad, moralidad* y *justicia!*

Antes de alejarnos de esta consoladora teoría, señores, y ya que muy luego he de acibarar en

(1) **De los delitos y las penas,** escrito desde Marzo de 1763 á Enero de 1764, á los 26 años de edad.

cierto modo con el exámen de otra diametralmente opuesta, los dulces afectos que en vosotros haya despertado su recuerdo, permítaseme rendir desde este sitio un homenage de respeto á la memoria de aquel, que en bien de la humanidad sujetó al Tribunal de la razon la obra del absurdo y de la ignorancia.

La escuela utilitaria, ó sea el antiguo epicureismo, ensanchada por Helvecio y desarrollada en una forma social por el jurisconsulto inglés Jeremías Bentham; define el delito, diciendo que es, «toda accion ú omision resultado de un cómputo de dolores ó placeres, debiendo el mal que causa ser mayor al acasionado por la ley al castigarle.»

¡Bien haya, señores académicos, una definicion que tantos medios nos proporciona para combatir la pena de muerte, dentro de un criterio legal que es el único admisible.

El cálculo de lo mejor, el egoismo propiamente dicho: hé aquí la base de un sistema que, erigiendo al hombre en juez de sí mismo, incurre en la inconcebible contradiccion de castigarle si por desgracia se equivoca; porque, entiéndase bien, que el delito en lo que tiene de legal y filosófico esta palabra, no existe en la escuela que impugnamos, en la que no pasa de ser una equivocacion, un error numérico, ya que el jurisconsulto británico lo reduce á una operacion aritmética, á una multiplicacion de placeres, ó si gustais, á una sustraccion de dolores.

¡Triste consecuencia es la que se desprende al

considerar que por un yerro de cuenta trate de legitimarse nada menos que la pena de muerte, prescindiendo en absoluto del mérito ó demérito de nuestras acciones! ¡Menguado procedimiento es este que convierte al hombre, segun la gráfica espresion de un eminente criminalista, en un animal colocado entre el atractivo de un gusto y el miedo de un latigazo!

Para el utilitarismo, señores, el bien moral no lo es sino en cuanto produce bienes materiales; de manera que segun este principio, si no basta aquel á proporcionar ciertos goces al individuo, este podrá cometer un crímen cualquiera para obtenerlos; es mas, si toda accion de la que resulta placer, segun el dogma de esta escuela es buena, podrá existir un hombre á quien solo el asesinato satisfaga y en este caso no hay para qué castigarle ni mucho menos, porque imponerle la pena de muerte, siendo así que el delito, como tal delito, segun antes dige, no aparece, puesto que lo único que hay es una equivocacion (no lo niego) por parte del agente que, sin embargo, ha obrado de acuerdo en un todo con los principios fundamentales de esta escuela, sancionados por el mismo Beutham, en su llamada *Dontología*.

Supone éste, y sobre ello llamo muy particularmente vuestra atencion, que la diferencia de sensibilidad influye de una manera poderosa en las causas del placer ó del dolor, dando por sentado que sobre el individuo egerce una accion fatal é innegable el temperamento, la salud, el clima, la educacion y hasta las preocupaciones religiosas, admitido lo cual tendremos que no cabrá exigir responsabilidad alguna ni menos imponer la última pena, como decimos hoy, al autor de un asesinato desde el momento en que se pruebe que le impulsó un sistema nervioso profundamente alterado, que carecia de salud, que era un ignorante ó que una superstícion invencible, como lo son por lo general todas, tal vez nacida en los primeros años de la vida, le empujaba.

Y nada digo de aquella otra utilidad, á la que batidos hasta en sus últimas trincheras los partidarios de la utilidad individual se han refugiado, creyendo erróneamente encontrar en el número el valor que no pudo darles la unidad; porque aun cuando antitéticas entre sí, cuanto de la una llevo dicho, es aplicable á la otra; y porque conviniendo á mi plan dejar terminada en esta conferencia la exposicion de los diferentes sistemas filosóficos y sentado el verdadero concepto de la pena, fuerza es que vaya reduciendo todo lo posible el análisis, omision que en último término bien puedo permitirme, abrigando como abrigo el íntimo convencimiento de que conoceis las brillantes refutaciones que de aquella teoría han hecho el malogrado Rossi, D. Joaquin Francisco Pacheco y otros.

Del derecho á la felicidad, segun Romagnosi, nace el de la defensa, de la que surge en su concepto otro tercer derecho, el de penar; y de este, aunque suscintamente y tan solo en lo que se relaciona con el tema que me he propuesto, voy á ocuparme.

El primero y mas imperioso deber por parte del Estado, segun esta escuela, es el de garantir la felicidad del ciudadano, sirviéndose para conseguirlo como medio de defensa de las *contro spinte criminose*, que son precisamente las frases de su mas decidido panegirista.

Si con arreglo al criterio de esta escuela estudiamos las condiciones que debe reunir la defensa, entre otras que no responden principalmente á nuestro objeto, hallaremos dos que le son en estremo propias; primera, la de que no pueda escusarse; y segunda, la de no traspasar los límites de la felicidad.

Ahora bien; si cual decíamos antes, su conservacion está á cargo del Estado, como hay que suponer que esté, en su calidad de organismo ético-legal dispone de una buena policía y de un buen sistema penitenciario, resultará que no pueda darse ni un solo caso, por grave que aparezca, en el que la pena de muerte no sea escusable; y esto, señores, es por demás racional y lógico, pues de lo contrario, sobre anularse la primera de las condiciones á que antes me he referido, ¿dónde está la cortapisa que se establece en la segunda?

Se me dirá que apareciendo por esta teoría la pena como consecuencia inevitable de la culpabilidad moral del agente, se ha hecho indigno de la tutela por parte del Estado; pero la objecion en tal caso seria arma de dos filos contra el que la esgrimiere, pues es por demás absurdo, como expone el ya citado Rossi, hablar de justicia, cuando se dice que en el delincuente

actual no se castiga á éste, sino á los delincuentes futuros. La razon, señores, se subleva contra este principio. Indignada la conciencia, rechaza que se quiera legitimar un mal presente tan solo por evitar otro probable; y si el primero es la muerte, ¿se podrá admitir en buenos principios jurídicos que se imponga tan solo por prevision, puesto que no es el hecho, sino sus consecuencias en el porvenir lo que segun esta teoría se castiga?

Yo defiero al superior criterio de los señores académicos; y paso á ocuparme, dando así por terminada la exposicion de los sistemas filosóficos, del llamado de la justicia absoluta.

Este, que cuenta entre sus apóstoles nombres tan ilustres como los de Kant y Zacaría, Herbart y Sthal en Alemania y en el de D. Joaquin Francisco Pacheco en España, atribuyendo el fin de la pena á la pena misma, la presenta como *la necesaria consecuencia jurídica de un acto ilícito;* apoyándose, segun Henke, *en la idea de la justicia* y al decir de algunos de sus adeptos *en el gobierno divino del mundo;* viniendo á considerarla, en último término, los unos y los otros, como una retorsion que en el mero hecho de serlo escluye toda protesta, derivándose de este concretismo en opinion de Róeder, el sistema Hegeliano, y de aquí el error por parte de pensadores tan profundos como el mismo Róeder y algunos partidarios de la teoría absoluta, al suponer que la pena de muerte sea la consecuencia natural de aquel sistema, error que á su tiempo me propongo combatir, tratan-

do de demostrar que si de los principios de la escuela hegeliana ha podido deducirse la admisibilidad de la pena capital en la historia, hoy existe una perfecta congruencia entre sus principios y el humanitario clamor que contra aquella se levanta.

La justicia de los hombres dice textualmente el Sr. Pacheco en sus interesantes *Lecciones de derecho penal*, en su orígen y en su fundamento, es como una emanacion, como un remedo, como una anticipacion tambien de la justicia divina á la cual tiene que conformarse; y siendo este el ideal de la teoría absoluta, paréceme, señores, dicho sea con el respeto que me merece la memoria de tan esclarecido tratadista, que bien podríamos prescindir de buscar en ella otros argumentos que oponer á la pena de muerte, mejores ni mas valiosos que los que se desprenden de estas mismas palabras.

¡Cómo, señores académicos! La escuela del Talion, siquiera sea el Talion ennoblecido, la que en la oscura noche de la edad media encendió las hogueras del Santo Oficio, la que como único y estéril lema ha grabado sobre su escudo *Mal por Mal* ¿podrá ser nunca, jamás el reflejo de la justicia de Aquel que á su tránsito por la tierra pasó clamando; AMAD Á LOS QUE OS ABORRECEN, HACED BIEN Á LOS QUE OS PERSIGUEN, Y SED PERFECTOS COMO MI PADRE CELESTIAL QUE ESTÁ EN LOS CIELOS?

¿Qué perfeccion es esa que así quiebra la armonía del universo, al romper uno de los anillos de la gran cadena de séres humanos, cada

uno de los cuales tiene asignado acá en la tierra un fin providencial y propio? Y que la armonía se quiebra por el procedimiento, es indudable: lo acreditan aquellas palabras del Divino Maestro; NO QUIERO LA MUERTE DEL PECADOR, SINO QUE SE CONVIERTA Y VIVA, es decir, que reconozca sus faltas, que las depure, que las enmiende y repare por la penitencia, por la expiacion, por el remordimiento, juez interno é inflexible de nuestros actos, á quien Dios en los primeros dias del Génesis fiaba un gran castigo; que esto y no otra cosa demuestran aquellas palabras de la Biblia: ¡QUE NO SE MATE A CAIN PERO QUE Á LOS OJOS DE TODOS LOS HOMBRES, CONSERVE SOBRE SU FRENTE UN SIGNO DE REPROBACION Y DE ESTIGMA!

No, señores. El Dios que mi corazon siente, aquel á quien invoco cuando al fijar en la serena noche mi vista en la bóveda estrellada, pienso en los séres queridos que me arrebató la muerte, no es ese Dios, especie de Némesis vengadora, dispuesto á blandir los rayos de su cólera contra su mas perfecta hechura, contra su obra mas acababa. No; es el Dios de las bondades, el Dios de las reparaciones y la reparacion que es el Derecho, ni es, ni ha sido, ni podrá ser nunca la venganza.

Desechada por nosotros esa quimérica analogía que la escuela absoluta pretende establecer entre la justicia divina y la suya, debo hacerme cargo de una contradiccion que la llamada por ella «regla de la pena, envuelve, y que á mi juicio es el reconocimiento de su propia im-

potencia. Segun Kant no es lícito tomar al hombre como medio, bajo ningun concepto, á menos de reducirle á la simple condicion de cosa; y sin embargo, si tal es el criterio de esta escuela y si en su concepto no cabe hacer del hombre un instrumento «ni por su bien, ni por el de sus semejantes, ni por el de la sociedad entera» ¿cómo se armoniza lo de que «la regla de la pena» segun el ya citado señor Pacheco, deba ser *la utilidad pública, la conveniencia y el bien general de la nacion?*

¿No observais la antinomia á que antes me he referido?

Por mas que el eminente criminalista de quien hablo trate de sincerarse relegando á un segundo lugar aquellas condiciones, ¿no veis clara y patente la ineficacia de una escuela que desprovista de medios propios, tiene que recurrir, aunque de una manera embozada, al utilitarismo que tan ruda como tenazmente combate?

La consecuencia no admite réplica; si el hombre no puede tomarse nunca como medio, no ya los intereses de una nacion, sino todos los intereses del universo, no podrán justificar el que se quite la vida á un solo individuo; y hed aquí que una nueva objecion se nos presenta al paso. Si, segun la teoría que discutimos, la pena no tiene fin alguno que cumplir, si solo se castiga porque es justo, si la justicia absoluta es, segun sus adeptos, remedo y fiel modelo de la justicia divina, si á esta la vimos reparando y no destruyendo, y si, por último, llega aquella

hasta confesar que el hombre no puede ser jamás un medio, el corolario lógico de todo esto es, que ó la justicia absoluta no es tal justicia sino una teoría convencional y ecléctica, ó la pena de muerte es insostenible en ella.

Pero, ¿á qué deducir indirectamente argumentos contra dicha pena dentro de esta escuela, cuando en las palabras de su mismo fundador hemos de hallarlos? Ved aquí en prueba de mi aserto el pensamiento de Kant en su «Teoría del Estado.» Demostrada por este, la inviolabilidad del ente persona, sírvele de base para constituir el Estado, la voluntad colectiva del pueblo, derivándose el derecho, de la voluntad de cada uno. Si pues la pena, segun él, es un efecto del Talion, el cual es á su ver consecuencia de una necesidad moral anterior á la formacion de la sociedad, este derecho será una ley extraña que anterior tambien á aquella, venga á traducirse en una fuerza destructora de la personalidad, convirtiendo al reo en un medio fatalmente necesario á la pública expiacion, siendo el mismo Kant (del que disiente abiertamente el Sr. Pacheco, en un punto importantísimo del dogma) quien dice que «con la personalidad civil no se pierde la natural y que ¡ay! del Juez que en la pena solo atienda á la utilidad siquiera sea social.»

Mas acaso el mismo autor de la «Crítica de la razon pura» no se contradice?

Condenando en su «Etica moral» el suicidio y el duelo, dice taxativamente, que «el que se destruye á sí mismo, destruye en sí al sugeto de la moralidad.»

Séame lícito á este propósito preguntar á sus partidarios: ¿qué es del sugeto de la moralidad en la pena capital?

Yo creo que á esto pudiera contestar el filósofo de Kenisberg con el protagonista de un drama contemporáneo: «SE VÁ Á LA CÁRCEL CONMIGO.»

Terminada ya la inspeccion que me ha sido preciso hacer de los principales sistemas filosóficos, sin que os estrañe el silencio que he guardado respecto á algunos, como el de la *Venganza*, sostenido por Hume, Pagano, Vecchioni, Brukner, Raffaelli, Romano, etc.; el de la *Venganza purificada*, por Luden, el moderno de las *Represalias*, formulado en 1838 en Filadelfia por el americano Francisco Liever; el de la *Aceptacion*, por Pastoret; el de la *Asociacion*, por Puffendorf; el de la *Conservacion*, por Schulze, Bussati y Martin y el reciente de la *Defensa continuada*, propuesto en 1864 por Thiercelin (1), por creer que no siendo mas que modificaciones ó desprendimientos de aquellos al examinarlos daria á este trabajo, ya de suyo largo, desusadas proporciones, cúmpleme para fijar en su verdadero terreno el concepto de la pena, hacer una referencia á algo de lo que en mi discurso dejo expuesto.

Decia yo, señores, al ocuparme de la gran revolucion obrada en la ciencia penal, por las doctrinas del Marqués de Beccaria, que su atraso, con relacion á las demás ramas del derecho

(1) **Revue critique**, vol. 22, pág. 253.

hasta aquella época, era notable; y á fin de no involucrar ideas, hube de concretarme á la sola enunciacion del hecho, prescindiendo por entonces de investigar las causas del fenómeno.

Llegado el instante oportuno de hacerlo, yo creo que el atraso y el momento histórico de su exaltacion se explican cumplidamente, si se atiende á que siendo el principal objetivo del derecho penal la personalidad humana, comprimida y encadenada ésta en las épocas en que una legalidad estricta ó mejor diria tiránica negábale gran parte de sus derechos, debia estarlo igualmente aquella ciencia, pues el paralelismo entre ambas es tan evidente, que la emancipacion de la primera, por necesidad debia traer la proclamacion de una ley penal basada en la sana filosofía.

Segun ésta, el derecho de penar tiene su verdadero orígen en la misma ley natural, que al dar al hombre los derechos que há menester para cumplir el fin á que ha sido llamado y entre los cuales figura el de la defensa contra aquellos que á impulsos del mal se oponen á que lo realice, establece como una condicion necesaria para que pueda hacer valer este último derecho, que el hombre por sí solo no es capaz de ejercitar, lo que los modernos y mas eminentes tratadistas llaman *Tutela jurídica* (1) ó sea la facultad y mas propiamente dicho el deber por parte del Estado de garantirlo por medio de los tribunales.

(1) V. **Diritto penale**, Carrara.

Esta ecuacion entre una ley primitiva y un poder social no admite duda; estriba, señores, en el fácil quebrantamiento por el hombre de los preceptos de la ley moral, desprovista de la sancion que acompaña á las leyes físicas, y que es como una parte integrante de su misma naturaleza.

Sin embargo, no hay que suponer por esto que la pena en último término no sea mas que la expiacion, la intimidacion, el derecho de defensa ó el medio de prevenir futuros daños, pues tanto valdria negar lo que antes sustentábamos. En manera alguna. Contra la pena como idea de expiacion, tenazmente defendida por los partidarios de la justicia absoluta, protestan los mas altos sentimientos de humanidad cuyo eco es la autorizada palabra de D. Luis Silvela, para quien aquellos «eminentemente espiritualistas, al parecer en sus principios, son profundamente crueles y aun materialistas en sus consecuencias.» La segunda ó sea la intimidacion, lleva tras sí como secuela fatal y necesaria, una agravacion progresiva de la pena, desde el momento en que el delito cometido viene á demostrar de una manera indubitada que el temor que aquella pudiera haber despertado en el ánimo del criminal ha sido puramente negativo, ante cuya circunstancia no cabe ocultar que para que la pena llene su principal objeto es forzoso admitir en la misma una progresion indefinida, no habiendo por qué molestarse entonces segun el ya citado Sr. Silvela, en desentrañar los escondidos móviles

del delito ni la perversidad mas ó menos profunda del agente, pues basta con que se busque lo que mas seguramente produzca la tranquilidad y el órden. En cuanto á las dos últimas ó sean la utilidad y la defensa, en ellas la arbitrariedad es el único carácter de la pena.

¡Error crasísimo el pretender encerrar en círculo tan estrecho lo que por su orígen y por su fin es infinitamente mas grande, mas trascendental y mas humano!

La pena, como acertadamente asienta el docto profesor de la Universidad de Pisa (1) que hoy ocupa uno de los primeros puestos entre los mas eminentes criminalistas es «la sancion de un principio impuesto por la eterna ley que tiende siempre á la conservacion de la humanidad y á la defensa de todos sus derechos; que sigue siempre las huellas de la justicia y que responde siempre á los sentimientos de la conciencia universal.»

Yo me permito rogaros retengais en lo posible esta definicion á la que quizá alguna vez tenga que referirme en las noches sucesivas.

El fin principal de la pena, pues, no puede ser otro que *el restablecimiento del órden quebrantado;* y como esto es una consecuencia de la ley á que acabo de referirme y que prescribe el órden en la humanidad, resulta que el derecho de penar y el fin principal de la pena, tienen un mismo orígen.

Fijémonos, pues, en esto para deducir un

(1) Dr. Carrara.

argumento importantísimo en apoyo de mi tésis. Decia hace un momento valiéndome de las mismas palabras del ilustre profesor Carrara, que aquella ley tiende siempre á la conservacion de la especie humana y á la defensa de todos sus derechos, siendo evidente, pues, que si la ley natural reconoce y sanciona el derecho de penar y al propio tiempo preceptúa la conservacion de la humanidad, debe imponer al primero como garantía de la segunda ciertos y determinados límites, siendo para él sagrada é inviolable la vida del individuo, pues de lo contrario el precepto es un sarcasmo, que no por la delincuencia deja el criminal de formar parte de la especie humana y de tener, por lo tanto, un fin social que llenar, cuyo derecho la muerte le arrebata.

Y basta por esta noche. Al retirarme, despues de haber espuesto á manera de necesaria introduccion, un análisis de las diferentes escuelas y el concepto de la pena segun el criterio de la filosofía moderna, deber mio es demostraros mi gratitud por la atencion con que me habeis honrado, con la cual espero me favorecereis tambien al tratar de la pena de muerte ante la *necesidad*, que será el tema de mi inmediata conferencia.—He dicho.

2.ª

LA PENA DE MUERTE ANTE LA

NECESIDAD.

Sumario.—Acepcion gramatical de esta palabra.—Deficiencia de la ejemplaridad y la expiacion.—De cómo, fatalmente, su corolario no puede ser otro que la agravacion de la pena.—Contradicciones en que incurren los partidarios de aquellas.—Bajo cuatro aspectos puede considerarse la necesidad: ontológico, histórico, intrínseco y matemático.—Exámen de cada uno de estos.—Tendencias humanitarias del derecho con referencia á las penas aflictivas.—Sistemas penitenciarios.—Estado deplorable de nuestras cárceles.—Esto no puede ser una disculpa.—La muerte no es el único medio de evitar la reincidencia.—Se demuestra por determinadas manifestaciones de la opinion.

Señores:

Mucho fiaba yo en el compañerismo, mucho en vuestra amabilidad y cortesía, pero confieso ingénuamente que el éxito de la primera noche escedió á mis mas halagüeñas esperanzas; éxito que, si me alienta á ocupar de nuevo este sitio, en manera alguna me envanece, pues comprendo que aquellos aplausos, debiéronse tan solo á vuestra benevolencia y á la simpatía que una noble aspiracion despierta siempre, siquiera como en la actualidad, esté torpemente interpretada.

Fiel á mi promesa y al plan que me he propuesto, cúmpleme investigar en esta noche si la pena de muerte es necesaria, y si como por algunos se pretende, es cierto que la tranquilidad y el órden social tienen su mejor y mas poderoso ausiliar en el verdugo.

Ante todo, y como cuestion prévia, señores, entiendo que debemos fijarnos en la acepcion gramatical de la palabra *necesidad*, pues tratándose de combatirla nada mas lógico y natural que conocerla. Al efecto, abro el diccionario de la lengua y hé aquí lo que leo: «**Necesidad**, *precision*, *obligacion*, *algo que es indispensable;*» es decir, todo aquello de lo que no puede prescindirse; de manera, que para que la pena de muerte pueda justificarse ante la *necesidad*, se habrá de probar forzosamente que por cualquiera de los tres últimos conceptos debe imponerse, pues la sinonimia entre estos y aquella, segun el diccionario, como acabais de ver, es evidente.

Conocido ya el significado filológico de la palabra, dejaré para mas tarde el estudiar las distintas acepciones en que pueda tomarse por los que en ella cifran la legitimidad de la pena que combato, entrando á rebatir por el momento la ejemplaridad y la intimidacion, principales argumentos que á cada paso aducen los que la defienden. Lejos de corresponder á la importancia que se les atribuye y á la trascendencia que se les supone, la práctica demuestra de una manera fehaciente su inutilidad é ineficacia; y como al venir á este sitio no

haya entrado en mis propósitos molestar vuestra atencion con alardes de vana retórica sino con algo racional y práctico, voy á demostrarlo.

Es un hecho, señores, el de que la mayor parte de los grandes criminales sentenciados á la última pena fueron otros tantos espectadores de no pocas ejecuciones: y este hecho que tambien la práctica acredita, lo confirma un gran pensador, Mr. Holtzendorff, que con Lasker en Berlin y Maucini en Roma, forma hoy entre los primeros en esa humanitaria cruzada que en Alemania é Italia contra la pena de muerte se levanta y el cual á los antedichos argumentos opone el testimonio de un respetable sacerdote, que habiendo estado por espacio de muchos años al frente de las cárceles tuvo ocasion de comprobar que de 167 ajusticiados, á los que espiritualmente asistió, 161 habian presenciado varias ejecuciones.

Y si estas con su fatídico y trágico cortejo no producen la impresion que se busca sobre aquellos á quienes se trata de intimidar ó por lo menos de corregir con el ejemplo, ¿podrá producirla dicha pena como simple amenaza consignada en el código? De ningun modo: y para convencernos de esta verdad, bastará una reflexion sencillísima. La muerte (sin que importe la forma, puesto que, como acabamos de ver, esta no hace al caso) nos amenaza á todos por igual desde el instante en que nacemos; como el anatema del poeta florentino se nos presenta siempre, *Nel mezzo del camin di nostra vita;* y sin embargo de lo inapelable é

infalible de la amenaza, de tal manera llega á hacerse indiferente, que no ya su recuerdo sino ni aun la misma religion utilizándola como un freno social, obtiene sobre las costumbres todo el influjo que se propone y espera.

Preguntadle al que dando al olvido las sublimes máximas del Evangelio esplota á la indigencia, convirtiéndola por medio de la usura en escabel de su grandeza; á los que bajo un esterior decente, verdaderos *sepulcros blanqueados* ocultan toda la asquerosidad de su conciencia; al jóven que dilapida una fortuna producto del trabajo y el ahorro; á la doncella que alardeando virtud vende su corazon al pié de los altares, ni mas ni menos que aquellas otras de las que Valerio Máximo dice que *iban al templo de Vénus á ganar su dote con el trabajo de su cuerpo;* al anciano concupiscente y egoista y á la esposa que olvidando sus juramentos arrastra por el fango la honra de una familia, preguntad, os digo, á todos estos, si las escomuniones lanzadas desde el púlpito ó al través de las celosías de un confesionario les han regenerado, y si ellos no, su conducta depondrá acerca de lo ineficaz de la amenaza.

No admite duda, señores académicos; la lontananza, así como amengua y disminuye el tamaño de los objetos, así amengua y disminuye tambien la importancia de la amenaza, contribuyendo á que no haya ni un solo criminal que al cometer el delito no crea que podrá eludir la accion de la justicia; y en comprobacion de esta verdad, séame lícito citar el siguiente in-

forme de Mr. Duport á la asamblea constituyente.

«A los desgraciados, dice, les preocupa poco esta idea; la muerte para ellos no pasa de ser un mal del momento; se comparan á los trabajadores de las minas, á los marinos, á los soldados, que corren infinitamente mas peligros que ellos y su espíritu acostumbrándose á estos cálculos llega á familiarizarse con la muerte. No hay un solo hombre sobre el cual esta no cause una gran impresion cuando se le presenta frente á frente, inevitable y segura; pero para el criminal no aparece sino lejana; la percibe entre los reflejos de la esperanza y en su consecuencia deja de ser temible y represiva.»

En prueba de esto y de que la pena de muerte ni como amenaza ni como hecho llena ninguno de los anteriores requisitos, preguntad tambien á esa muchedumbre que gárrula é ignorante en el dia de una ejecucion invade desde las primeras horas de la mañana el lugar donde un desgraciado va á exhalar el último suspiro; que distrae su impaciencia con impúdicas chocarrerías, con frases deshonestas, con groseros chistes ó tal vez parodiando la agonía de aquel á quien espera; que se concentra, que se apiña, que blasfema cual si creyera defraudados sus intereses con la tardanza; al pilluelo que se vale de la confusion para egercer sus malas artes; á la mujer, indigna de este nombre, que languidece ante la muerte de un insecto y se engalana para presenciar la de un hombre; al vendedor que vocea; al auriga que grita *¡al*

reo! preguntad á todos y cada uno de los que componen esa abigarrada multitud, al retirarse comentando como los episodios de una corrida de toros, hasta los menores detalles del drama patibulario que acaban de presenciar, preguntadles qué impresion han causado en su ánimo, y gracias si de vuestra interrogacion no deducís que ha sido negativa.

Y si á este espectáculo que sin exageracion de ningun género es el que por desgracia se nos presenta siempre que el cadalso se levanta, añadís el de ciertos y determinados crímenes que por lo general siguen muy de cerca á las ejecuciones (lo cual no me costaria gran trabajo demostrar), tendreis, que siendo de todo punto quimérica la intimidacion que se persigue, para conseguirla habrá necesidad, como en la noche anterior decia, de una agravacion en la pena, tan progresiva cuanto lo sea el delito; y sin embargo de que esto parece lo mas lógico, no es esta la conducta que los partidarios de la pena capital observan. No hablemos de la ejemplaridad, pues acabamos de ver que es negativa; fijémonos en la intimidacion únicamente. Refiriéndome á ella, vuelvo á repetir que para manifestarse consecuentes con sus aspiraciones, lejos de dulcificar, si cabe decirlo así, la pena, debian procurar exacerbarla, hacerla mas terrible y formidable, y por el contrario, señores, si os elevais á la mas remota antigüedad, hallareis que desde el suplicio llamado de las *Artesas* en Egipto, uno de los mas atroces sino el mas atroz y cruento de los siglos hasta la

guillotina y el garrote, hay una progresion descendente, á favor de la cual no solo va haciéndose la muerte al abreviarla mas llevadera sino que hasta se procura despojarla en parte de su terrorífico atavío.

En Francia verifícanse las ejecuciones á la puerta de la cárcel; en Alemania y en otros paises en el interior de las prisiones; por lo general en un patio de las mismas, sin mas espectadores que algunos, poquísimos ciudadanos, á los que la ley busca por testigos; y en nuestra España, despues de sustituir la horca por el garrote en el cual la muerte es casi instantánea, de rebajar hasta veinticuatro horas la estancia en la capilla, de reducir á un solo color comun para todos los ajusticiados la antigua hopa de los regicidas y parricidas, etc., de reemplazar el pacífico cuanto humillante jumento por un carruaje cualquiera donde el reo puede sustraerse mas á la estúpida curiosidad de que es objeto y recibir mejor los ausilios religiosos, se previene que sea ejecutado en el lugar mas inmediato á su encierro.

¡Y qué! esa inconsecuencia, esa contradiccion en los que, pretendiendo intimidar, dulcifican en los momentos críticos las condiciones del instrumento que ha de producir la intimidacion, ¿nada nos dice? ¡Ah, sí, señores académicos! Dice y dice muy alto con el lenguaje elocuente de los hechos, que hay algo que, pese á sus principios, va infiltrándose en la conciencia de los partidarios de la pena capital, y ese algo es el sentimiento humanitario y

cristiano, á cuyo influjo en vano procuran sustraerse con especiosas teorías que se contradicen en la práctica. Pero sin embargo de esto, comprenden la imprescindible obligacion de justificar en algun modo la antítesis entre su criterio y sus actos, y para conseguirlo llaman en su ausilio los ya gastados argumentos de que el estado de nuestras costumbres, la ignorancia de ciertas clases y la frecuencia de determinados crímenes (cosas todas de las que me ocuparé con la detencion que merecen al tratar en mi próxima conferencia de la pena de muerte ante la justicia) hacen necesaria la conservacion de una pena que desaparecerá, dicen, el dia en que desaparezcan ésos delitos que hoy consternan y alarman á la sociedad, lo cual, como comprendeis, sobre ser hipócrita—séame lícita la frase—es perfectamente absurdo, pues en el momento en que así sucediese, desprovista de motivos en qué apoyarse, por sí misma, vendria á proscribirse.

Inadmisible, pues, por el hecho de que ni corrije ni intimida en la proporcion que sus mantenedores se proponen, é inadmisible tambien en la conciencia de estos últimos, como acabamos de ver que se acredita por sus actos, es llegado el momento de que estudiemos dónde está, sin embargo, esa necesidad tan decantada, en cuya virtud quiere imponerse.

¿Es una necesidad ontológica? ¿Es una necesidad histórica? ¿Lo es intrínseca ó matemática?

En el primer caso habrá que deducirla de la armonía universal y como esta (segun ya tuve

el honor de exponer en la primera noche al rogaros procurarais retener en la memoria la definicion del profesor Carrara) ha de regirse por una ley eterna, *que tiende siempre á la conservacion de la humanidad y á la defensa de todos sus derechos*, hay que rechazar en tal concepto una pena, que en abierta oposicion con la antedicha ley, lejos de conservar, destruye.

En el segundo yo pudiera asimismo repetir aquí aquellas palabras del marqués de Beccaria referentes á que *si todos los pueblos han castigado con la muerte determinados delitos, tambien fueron comunes á todos los pueblos de la tierra por largo espacio de tiempo los sacrificios humanos;* pero aun prescindiendo de tan valioso argumento, expondré otro que en el terreno histórico tambien la contradice. El hombre aspira á la inmortalidad y nada para él tan halagüeño ni tan grato como el convencimiento, ó la esperanza cuando menos, de que lejos de extinguirse su nombre, ha de perpetuarse. Pues señores académicos, esta aspiracion, que pudiéramos llamar innata, échase de ver tambien en los criminales, solo que en ellos, por efecto de su ignorancia, de lo avieso de sus instintos y del equivocado concepto en que están de la dignidad humana, viene á manifestarse de una manera por demás extraña.

Para el que tras una existencia borrascosa aguarda en la lobreguez de un calabozo el instante de subir al patíbulo, por uno de esos delitos que tienen el tristísimo privilegio de ser

el tema obligado de las conversaciones por algun tiempo, la muerte ante un público ya preparado de antemano, tiene algo de grande, de heróico, si es que no huelga aquí la palabra. En aquellos momentos supremos en los que la multitud reunida al pié del tablado acecha su menor gesto, su mas insignificante demostracion, el reo creeria hacer traicion á sus antecedentes, no correspondiendo á la fama que sus hechos le han procurado, si dejara traslucir la mas pequeña señal de abatimiento ó si no tratara de exagerar por medio del mas repugnante cinismo, lo que lejos de ser valor es una perversion del sentido moral en su mas alto grado.

No lo dudeis; para el que pudo sucumbir en una encrucijada ó entre los azares de una empresa criminosa, en la oscuridad y sin gloria, la muerte en la plaza, haciendo ostentoso alarde de obstinacion, de incredulidad y desprecio, tiene algo de apoteosis. ¡Infeliz! Crée, y no le falta razon para ello, que tal vez de entre sus espectadores saldrá algun cronista de sus *hazañas*, y hay que esforzarse para no defraudar las esperanzas de los amantes de la literatura patibularia.

Y si esto, como no podeis menos de reconocer, es lo que ocurre, sin que bajo ningun concepto pueda admitirse el que trate de colgarse únicamente el *Sambenito* á esa clase social que busca con avidez los romances en que se relatan los mas salientes episodios de la muerte de Candelas, de los Niños de Ecija, ó del desgraciado cura Merino, ya que otra tambien es la

que demuestra una predileccion no menor por los relatos de la prensa en aquel sentido, no cabe admitir el que históricamente pretenda sostenerse la necesidad de aquella pena.

En el tercero, ó sea en nombre de la necesidad intrínseca á la vida del Estado, es igualmente inadmisible, porque ya se considere en éste con Aristóteles como sus dos fines, directo el uno é indirecto el otro, la justicia y la felicidad, ya con Ciceron se le asignen tambien por un concepto análogo, el derecho y la utilidad comun, que puede decirse fué mas tarde el pensamiento de Hugo-Grotio, ya se reduzca con Thomasius al primero ó sea al derecho, ya se crea con Leibnitz que solo estriba en el perfeccionamiento, ya con su sucesor Wolff en la salud comun y pública; ya adoptando el criterio de la escuela positivista se le atribuya un fin negativo, el de seguir, segun Buckle, al siglo, pero sin pretender dirigirle; ya uniéndose al Krausismo se le asigne con Ahrens un fin directo, á saber, la realizacion del derecho, otro indirecto, pero final, consistente en la cultura de la sociedad (y tambien sobre esto volveremos en su dia) bajo ninguno de los antedichos conceptos que se le examine puede la pena capital legitimarse, puesto que la muerte es la negacion de un derecho; es incompatible además con el perfeccionamiento, contraria á la salud pública, opuesta al positivismo y antitética á la social cultura además de que invocar la necesidad en aquel concepto nada supone, pues harto sabeis, señores académicos, que á

favor de la elasticidad de la palabra *razon de Estado* se han pretendido justificar grandes crímenes en todos tiempos.

Llegamos al cuarto estremo, á la necesidad matemática, por la cual no puede entenderse mas que la recta proporcion entre la pena y el delito, y como quiera que aun no haya tenido ocasion de definirlo, y esta sea la mas oportuna para hacerlo, pues mal podríamos apreciar aquella proporcionalidad si conocido ya el carácter de la primera, no tratásemos de inquirir el que distingue al segundo, paso á definirlo valiéndome de las mismas palabras de D. Joaquin Francisco Pacheco, á quien los mantenedores de la pena capital no han de tener por sospechoso.

No quiere tan distinguido criminalista que el delito sea «la violacion de un derecho,» y sí «el quebrantamiento de un deber,» por parecerle esto último mas en consonancia con la idea del castigo. Enhorabuena; pero como el tal quebrantamiento lleva en sí una alteracion del órden social, al relacionar ésta con la pena nos encontramos con que segun ya vimos el fin principalísimo de la misma es *el restablecimiento del órden quebrantado*, sin que se refiera solo á la sociedad por considerarla como la víctima del delito, sino tambien al delincuente, ya que como asimismo espuse en mi anterior conferencia *no por serlo deja de formar parte de la especie humana y de tener por lo tanto un fin propio que llenar, cuyo derecho la muerte le arrebata.*

Suponed un delito horrible rodeado de todas

las circunstancias agravantes; uno de esos crímenes contra el cual en los primeros momentos de estupefaccion todo el rigor de la ley parece escaso; tratad de establecer una proporcion entre el daño causado por él, por grande que haya sido y la muerte del culpable, y además de lo vano de vuestros esfuerzos por lograrlo, tendreis que los efectos de una pena que infringe abiertamente dos de las principales condiciones de la misma que son las de ser personal y divisible, vienen á trasmitirse como funestísimo legado precisamente á aquellos á quienes ninguna responsabilidad cabe en el delito. ¿Es que se trata de restablecer el órden quebrantado, dando á la sociedad una garantía firme y segura, de que el criminal, objeto del castigo, no volverá á alterarlo? Pues ¿á qué la pena de muerte que en último término nada repara, cuando sin ella pueden ofrecerse á la sociedad todas las garantías apetecibles contra el delincuente, obteniendo ademas sobre él, ventajas incuestionables?

No es la existencia, señores académicos, con cuya privacion á la postre nada se logra, lo que hay que destruir, sino la voluntad, de la que nació el delito; procurando su conversion, tornándola al órden jurídico, devolviéndole la verdadera libertad, con lo cual no solo se habrá conseguido la correccion del reo, que como sabeis es, segun determinada escuela, el único fundamento de la pena, sino la reintegracion además del órden social bajo cuyo carácter la consideramos.

Notable es á este propósito, y reclamo toda vuestra atencion sobre ello, la tendencia que segun Carmignani se nota en el derecho penal moderno á sustituir, no ya la pena de muerte, sino las antiguas penas aflictivas, por otras consistentes en ciertas privaciones y que producto del espíritu esencialmente civilizador y humanitario de este siglo, vienen á traducirse, mas que en males del cuerpo en sufrimientos de la imaginacion, en los que las mas veces se depura y aquilata.

Estudiad en testimonio de esta verdad las ventajas obtenidas no solo en beneficio de los desgraciados sino de la sociedad en general por los diferentes sistemas penitenciarios; desde el que aisla al reo con su remordimiento, que en la soledad toma pavorosas proporciones, (reforma altamente humanitaria debida, como sabeis, al benemérito inglés William Howard en 1771, y desenvuelta en los Estados-Unidos por los Cuákeros), si bien procurando evitar su imbecilidad ó el extravio de su razon con lecturas aptas para regenerarle, hasta el que permite que en su pequeña celda pueda recibir, en ciertas horas, cuidadosamente expiadas á los objetos de su amor, á su esposa, á sus hijos, haciendo que por este medio renazca en él, como muy bien dice el Sr. Silvela, el santo amor de la familia y el sentimiento del perdido hogar; desde el sistema llamado de Crofton que establece la prision en comun durante el dia, dejando al condenado por la noche en la oscuridad y á solas con sus recuerdos, empleando el contraste, como

medio, hasta el que ya regenerado por el sufrimiento le asigna en una colonia una porcion de tierra en cuya roturacion y cultivo emplea la masita producto de su trabajo en el encierro, llegando á establecerse entre aquella tierra y el colono, en virtud de tantos esfuerzos y sudores acumulados, la misteriosa cuanto estrecha relacion que distinguió al primitivo derecho de propiedad en el antiguo *ager romanus*.

Tomáos el trabajo (que para vosotros, amantes del saber, no ha de serlo) de hojear la notable obra del gran jurisconsulto Berner, y en el capítulo 78 hallareis estas palabras: «El momento en que el hombre comete un grave delito, y en particular uno tan horrible y reprobado como el asesinato, no es el en que está mas lejos de la enmienda; y desde el momento en que la imágen de su propia indignidad sea el espectáculo que se ofrezca constantemente á sus ojos, bajo la forma de un crímen, entonces con la conciencia de sí mismo viene la profunda reflexion, el arrepentimiento y la enmienda.»

Ya lo ois, señores académicos: aquí no se trata de ladrones ni de falsarios, pisando los primeros peldaños de la escala criminal. Se trata de los que habiéndolos salvado todos, se encuentran en el último y mas punible de dicha escala; y sin embargo, y esto lo saben bien cuantos conocen la práctica de los tribunales, es infinitamente mas fácil á un juez obtener de un asesino la confesion de un delito, cometido algunos años antes y cuyo autor se desconoce, que no de uno de aquellos que por lo

general procuran atenuar con especiosos y mentidos argumentos la gravedad del hecho; y es, señores, que la irreparabilidad de la muerte grita muy alto en la conciencia de los que la producen.

Recorred, si os place convenceros de que, como decia antes, un buen sistema penitenciario sustituye ventajosamente á la pena capital, recorred la *Estadística de Oettingen*, y entre varios ejemplos que pudiera citaros si no temiese abusar de vuestra benevolencia, hallareis una mujer que en el canton de San Gall envenenó á su marido, y que puesta en libertad al cabo de bastantes años, desempeñó íntegramente cargos de confianza; con Carey el de Bruselas, que acusado de infanticidio en la persona de uno de sus hijos, contribuyó mas tarde con su trabajo como honrado padre de familia á crear un buen porvenir á los restantes; con Ana Myers, que despues de haber asesinado con premeditacion y alevosía á su amante, reclusa por espacio de algunos años y deportada despues á la Australia, contrajo allí matrimonio, llegando á ser tambien una buena madre de familia; y con un Tomás Corrigan, holandés, que habiendo asesinado en presencia de varias personas á su esposa en la noche de Navidad de 1855, recluso y deportado cual aquella á Australia, dedicóse como incansable y virtuoso misionero á la propagacion del cristianismo; y cuenta, señores, por si llamaran vuestra atencion algunos de los ejemplos que dejo citados, que es un hecho que la experiencia acredita, en el que están contestes

los mas ilustres tratadistas de diferentes escuelas, y á propósito del cual me permito recomendaros la interesante obra de Miss Mary Carpentier, el de que la enmienda en la mujer criminal, es infinitamente mas rara y menos frecuente que en el hombre.

Tal vez se me dirá por los partidarios de la conservacion, que entre nosotros estos son remotos ó quizá hasta utópicos ideales; y en verdad, señores, que cuando observo lo que son las cárceles en nuestra España, cuando me vuelvo á esas vetustas torres de Serranos, cuando pienso en esas mazmorras llamadas *la cañeta y el cubo*, dignas de la célebre prision Mamertina y de los tan decantados Plomos de Venecia, tenebrosos antros en cuyo fondo sobre un pavimento húmedo y viscoso, faltos de aire, y respirando una atmósfera saturada de gases deletéreos y mefíticos, viven séres humanos, á los que dan apariencias de vestiglos los mortecinos reflejos que despide un ahumado quinqué de petróleo, única luz que durante el dia, señores, alumbra aquellas estancias del dolor, á las que para hacerlas todavía mas *confortables* é higiénicas se han tabicado últimamente hasta la mitad por su parte exterior, segun podeis ver, sus dos únicas ventanas; cuando contemplo todo esto, decia, realmente voy temiendo que aquellos no pasen de ser soñados ideales, pero despues de temerlo, mi razon y mi conciencia se niegan á admitirlo.

Los que inconsecuentes antes pregonabais la intimidacion y, sin embargo, haceis cuanto está

de vuestra parte para despojarla de sus *mejores atavíos*, contribuyendo, como dejo dicho, á que la muerte, por lo breve, sea mas llevadera, no lo seais tambien ahora, disculpándoos con el estado de nuestras prisiones, que una gravísima falta de administracion, el olvido de uno de los mas apremiantes deberes del Estado, ni os autoriza, ni os escuda.

Decid con Mr. Humblet (1), y esto es mejor y mas franco por vuestra parte, «que dais la muerte á un hombre para libraros de la fatiga de vigilarlo y de ponerle en situacion de que no pueda hacer daño,» pero no hableis en nombre de la necesidad, pues si como ya tuvimos ocasion de ver esta equivale á *algo que es inevitable*, es decir, á todo aquello de lo que no puede prescindirse, la lógica mas rudimentaria rechaza que el único medio de evitar en el criminal la reincidencia, sea la muerte.

Lo rechaza además de una manera inconcusa, que no cabe desconocer, el sentido comun, y se revela hasta en las menores y mas insignificantes manifestaciones de la opinion; porque si en efecto la pena capital, como pretenden sus defensores, viene á llenar una necesidad imperiosa y apremiante, sin la cual la tranquilidad, el órden y el ejercicio de ciertos derechos es incompatible, no hay por qué no honrar al verdugo, que en último término no es mas que el ejecutor de la justicia, esto es, un

(1) **Algunas palabras á propósito de la abolicion de la pena de muerte,** pág. 48.

sacerdote del deber, sosten y salvador (segun aquellos) de los mas caros intereses sociales.

Y sin embargo, señores, no es así como se mira al que ni siquiera me atrevo á calificar de funcionario, por no deprimir lo lato y genérico de la palabra. Ese hombre, asalariado, segun la gráfica espresion del gran jurisconsulto Mancini, para que mate á hombres tambien, á los que no tan solo no odia sino á los que ni siquiera conoce, no inspira mas que repulsion y desprecio, ofreciendo el estraño contraste de aparecer como el *pária* de esa misma sociedad de la que se la quiere suponer como el firmísimo y único escudo.

Y ¿sabeis lo que ese desvío y ese aislamiento significan?

Pues significan, señores académicos, que el sentimiento general, la opinion pública, protestan contra la ejecucion material de una pena, que sujeta á error, por la falibilidad de los jueces (1), la deficiencia de los medios y lo mendaz de los testimonios, lleva en sí la irreparabilidad, como el mayor mal de los males.

A semejanza de los que desprovistos de merecimientos y condiciones personales, procuran hacerse aceptables adjudicándose una preclara é ilustre prosapia, sus partidarios pretenden imponerse, segun ya vimos en la noche pasada, presentándose como fieles imitadores y únicos depositarios de la justicia divina.

(1) La ignorancia del juez es, segun S. Agustin, **la mayor calamidad del inocente.**

Ya entonces me detuve á refutar esta pretension, que no vacilaré en apellidar sacrílega; refiriéndome, pues, á cuanto entonces dije, me bastará añadir ahora, que aun cuando aquel Dios, á quien yo llamaba el Dios de las reparaciones, lo fuese el de las justicias mas severas, no habria paridad alguna ni relacion posible, entre estas y las de los hombres, ya que á Aquel, como sér infinito y como supremo autor de todo lo creado no se le ocultan los mas escondidos móviles del delito, las condiciones fisiológicas del agente, ni los impenetrables misterios de que se rodeó la ejecucion, cosas todas que en su finita y errónea naturaleza están vedadas á la pequeñez del hombre.

Recordad, señores, los ejemplos que en todos los paises se citan de penas de esta índole, cuya injusticia el tiempo se ha encargado de demostrar; recordad el célebre proceso de *la Urraca ladrona* vertido al divino lenguaje de la música por el inmortal Rossini; el de los hermanos Marina; recordad los que hayais leido los *anales dramáticos del crímen*, la inscripcion que hizo grabar sobre la puerta de la sala del mismo la república de Venecia, despues de haberse declarado tutora de los hijos del inocente panadero, de decretar una misa diaria en sufragio de su alma y el luto riguroso para los magistrados que le sentenciaron; y aun cuando se nos hable de los mas sagrados intereses, de la vindicta pública, etc., etc., escribid como su condenacion mas esplícita al pié de todo aquello y de mucho mas que sobre el particular pudiese

deciros todavía, estas palabras de Jesucristo: «*Es preferible la salvacion de cien culpables á la muerte de un inocente* (1).»

Ya lo veis, señores, la antítesis se nos presenta á cada paso, y yo creo que mas que el de la justicia absoluta, como pomposa é impropiamente se denomina este sistema, defensor de la pena capital, debiera llamarse el sistema de las inconsecuencias, pues aplaudir el efecto y anatematizar la causa es la mas flagrante, por no decir la mayor y mas monstruosa de las aberraciones, y en mi afan de robustecer con testimonios que no han de rebatírseme mis asertos, permítaseme todavía á este propósito una referencia.

Es el tantas veces citado D. Joaquin Francisco Pacheco quien habla. En la defensa de la pena capital ha empleado todos los recursos de su privilegiado y clarísimo talento; para él no cabe mas expiacion de la muerte que la muerte misma; á su juicio la cuestion de su legitimidad está resuelta, desde el momento en que hay una voz instintiva en la naturaleza humana que nos pide algo mas que la deportacion ó el encierro, voz que la sociedad no puede desoir sin mostrarse indigna de la confianza que se deposita en ella; pero hed aquí, señores, que cual si sintiera la necesidad de desahogar su conciencia de un grave peso, al terminar y reflexionando

(1) Es mas justo absolver al culpable que castigar al inocente, porque aunque el criminal se escape una vez, puede caer otra; pero si una vez perece el inocente ya no puede remediarse.

S. Juan Crisóstomo.

acerca de lo que es una ejecucion, exclama: «Esa agonía del hombre, lleno de salud, es lo mas triste que puede ofrecerse á nuestras miradas y á nuestro pensamiento. Las leyes de la naturaleza le reservaban una larga vida; la ley providencial de nuestro comun destino exigia de él perfeccionamiento para sí, bien y servicios para sus semejantes; y hé aquí que la fuerza pública se apodera de él, y que señalando una línea le dice: *cuando el sol llegue hasta ella morirás*. Este combate de la ley contra el hombre, esta supresion por la autoridad de lo que la autoridad no puede conceder, este hecho irreparable despues del cual no hay misericordia, ni arrepentimiento posible; todo esto es terrible hasta el último grado.»

Esta supresion por la autoridad de lo que la autoridad no puede conceder, este hecho irreparable. Fijaos, señores, en la importancia que tienen estas palabras en boca del gefe de la escuela de la justicia absoluta en nuestra patria; meditad lo que significan estas declaraciones en un hombre que, como D. Joaquin Francisco Pacheco, dedicó toda su vida á la propaganda de ciertas ideas en la esfera jurídica.

En vano se pretenderá dar á aquellas palabras otro sentido del que tienen; la pena de muerte segun ellas, no siendo mas que un combate entre la autoridad y el hombre, no puede ser otra cosa que el triunfo de la fuerza, jamás la manifestacion del derecho.

Necesidad, decia yo al comienzo de mi discurso, y estudiando las diferentes acepciones

en que le presenta el diccionario de la lengua, si es algo indispensable, por fuerza ha de ser todo aquello de lo que no puede prescindirse.

Ahora bien; despues de lo que dejo expuesto (no titubeo en decirlo) la pena de muerte no es ni indispensable ni imprescindible, ya se juzgue el delito como un *quebrantamiento del deber*, ya como *una violacion del derecho;* porque si optamos por el primero, el quebrantamiento del deber por parte del individuo, no autoriza al quebrantamiento de otro deber mas imperioso en el Estado, cual es *la conservacion de la humanidad*, base de aquella eterna ley, á la que ha de atemperarse la suya; y si por el segundo, con la muerte del criminal no se reintegra el derecho por él violado.

He concluido, señores académicos. En mi próxima conferencia, si como creo continuais dispensándome la benévola atencion con que me venís favoreciendo, me ocuparé en combatir la pena de muerte ante la justicia.—He dicho.

3.ª

LA PENA DE MUERTE ANTE LA

JUSTICIA.

Sumario.—Contradicciones entre la supuesta importancia de la pena capital y la parsimonia con que en el código se establece.—El asesinato.—El bien es la suprema aspiracion de la voluntad humana.—Diferencia entre el hombre virtuoso y el malo y esclusion de la pena de muerte con arreglo á ella.—De cómo no debe confundirse al hombre con sus obras.—Conveniencia de estudiar éstas en la voluntad.—Manifestaciones de la actividad cerebral.—Causas impulsivas de la voluntad.—El delito como un estado morboso de la misma.—El positivismo y la justicia absoluta.—Herbert-Spencer y Rossi.—La tendencia, como la voluntad, es una.—El derecho de la sociedad y el del individuo.—Alcance del primero y limitaciones que pueden imponerse al último.—Lo que debe ser la autoridad y las consecuencias que se originan al alterar su verdadero carácter.—Circunstancias atenuantes nacidas del agente y de la imperfeccion de nuestras instituciones sociales.—La pena capital ante la psicología.—Falsa ecuacion entre el delito capital y aquella.—Defínese la justicia.—Bajo qué puntos de vista debe considerarse la pena de muerte con arreglo á esta.—Necesidad de que la justicia se ajuste en la imposicion de las penas al estado de cultura de los pueblos.—Juicio comparativo de nuestra época con otras anteriores.—El respeto á la personalidad humana como resultado lógico y natural de dicho estudio.

Señores:

No extrañeis que á pesar de las inequívocas muestras que de vuestra benevolencia tengo recibidas, me crea en la necesidad de invocarla de nuevo y con mayor empeño en esta noche. Los que me conocen saben cuan distante estoy de las exageraciones en todos los terrenos; sin

embargo, como el en que vamos á entrar es de suyo resbaladizo y difícil, juzgo muy del caso advertir, que sean cualesquiera las consecuencias que yo deduzca y cualesquiera que sean las conclusiones que asiente, no debe suponerse que me hago solidario de ellas por completo, sino tan solo en lo que se relacionan con el tema que me he propuesto, pues nada mas lejos de mi ánimo, señores (y conste que esta protesta es tan espontánea como síncera), que herir susceptibilidades, lastimar creencias, ofender opiniones, ni deprimir, lo que lejos de ser para deprimido, debe ser siempre respetado.

Hecha esta salvedad, que era indispensable, entremos en materia.

Al hojear en el Código penal los casos en que se impone la pena de muerte, ocurre desde luego, que si en efecto su necesidad es tan imperiosa, que sin ella, como en la noche última decia, el órden social es imposible, no se comprende tanta parsimonia al emplearla; porque el dilema es claro; ó determinados delitos son rarísimos y en este caso no cabe suponer que de tal manera perjudiquen y comprometan la seguridad de aquel, que sin la muerte del criminal no pueda restablecerse, ó por el contrario son frecuentes, y entonces su repeticion y la inminencia del peligro protestan contra lo restringido y limitado de la pena.

Admitámosla, no obstante, tal y como en el mismo se establece, no sin consignar antes, por lo que pueda convenirnos, la circunstancia de que aun en aquellos aparezca siempre como una

pena compuesta, junto á otras, que divisibles hasta la perpetuidad pueden utilizarse en sus diferentes grados, y fijémonos en el asesinato, que con relacion á ella es lo que pudiéramos llamar el delito por escelencia. Pues bien; si reconociendo lo abominable y punible de su comision, le analizamos con Ahrens, hallaremos, (sin que os alarme), que todos los elementos que concurren en él, la voluntad, los motivos, el pensamiento, las fuerzas corporales, todos, absolutamente todos, son buenos; solo su combinacion es mala.

¿De qué nace esto, señores? Nace de que nadie, segun la forma platónica, causa el mal de una manera consciente, toda vez que el bien es el principal objetivo de la voluntad humana. *Fiat justizia et pereat homo*, gritan los que juzgan la pena de muerte como la única y salvadora panacea; pero como la vida de un hombre vale bien la pena de que se investigue si las razones que se aducen para arrebatársela son mas poderosas que su inviolabilidad, estudiemos el mal propiamente dicho, como hecho psíquico y fisiológico.

Para Tiberghien (1), entre el hombre virtuoso y el malo no hay mas que una diferencia de cultura; los dos buscan el bien; pero el uno lo cifra en el egoismo, el otro en la satisfaccion de la ley natural; el uno subordina el interés al deber, en el otro aquel prevalece sobre este. Es un defecto de apreciacion, llamado á desapare-

(1) La Science de l' ame.

cer á medida que la conciencia se ilustra, que el sentimiento se desenvuelve y que la voluntad, por los progresos de la educacion y de la instruccion, se perfecciona.

Y fijáos, señores académicos, en la consecuencia que deduce de todo esto, y que reproduzco íntegra: «*Es* necesario, pues, abolir las PENAS IRREPARABLES, que excluyen la conversion al bien: es preciso no desesperar de la *salud* de nuestros semejantes, por grave que se crea: lo es asimismo el tener piedad de los culpables, esforzándose en conseguir su enmienda por la aplicacion de un buen sistema penitenciario. La piedad no debilitará la aversion que inspira el crímen, desde el momento en que deje de confundirse al hombre con sus obras. Dios no quiere la pérdida del pecador, sino el fin del pecado.»

En efecto; no hay que confundir al hombre con sus obras; pero como los hechos consumados se imponen con una lógica desconsoladora, y como en virtud de estos solo se atiende en la punicion á aquellas, prescindiendo en absoluto del primero, atengámonos á las obras, si bien procurando, para mejor conocerlas, estudiarlas en la voluntad, fuerza impulsiva y directriz, que como sabeis preside á todos nuestros actos.

La traduccion de un distinguido frenópata os dará á conocer, mejor que yo pudiera hacerlo, su orígen, su desenvolvimiento y sus consecuencias.

«Las manifestaciones de la actividad cerebral, segun él, deben ser sucesivamente estudiadas bajo las dos fases principales que siguen en su evolucion, á saber: 1.º En su período de incubacion propiamente dicho, y cuando el proceso de la voluntad no se manifieste mas que por un sacudimiento puramente psíquico. 2.º En el llamado de manifestacion extrínseca, en el que ya toma cuerpo de una manera aparente, interesando las regiones puramente motrices del sistema nervioso.

En su fase preparatoria ó de incubacion el proceso de la voluntad no es otra cosa que el período último de un pre-juicio, constituido como anteriormente he indicado. La personalidad humana, dominada por la incitacion del mundo exterior se la ha asimilado, y de este *conflicto* íntimo resulta un verdadero movimiento automático intra-cerebral, suscitando la aparicion de una série de ideas aglomeradas. Pero hay mas todavía. Esta personalidad íntima, precisamente por lo mismo que se ha visto subyugada y conmovida por fuerzas vivas que vibran en su estado latente en ella, se resiste, mas cede al fin, y este período en el que se inclina del lado de sus condiciones y afinidades mas profundas, se traduce por una tendencia inconsciente hácia tal ó cual cosa, hácia este ó el otro objeto.»

Hasta aquí, señores, segun Mr. Luys el desenvolvimiento de los procesos cerebrales.

Acabais de oir que combatida á su juicio por fuerzas vivas la personalidad, obra impulsada por extraños resortes: cuáles podrán ser estos tratándose de hombres desprovistos de cultura,

(como por lo general lo están los criminales), no hay para qué mentarlo.

Conflicto es la palabra que emplea al exponer el choque entre la incitacion del mundo exterior y aquella, y en verdad, señores, que ningun otro nombre mejor ni mas propio pudiese dársele. Tomemos, como os decia antes, el delito por escelencia, el asesinato; y admitido que el bien sea la aspiracion de la humanidad, por lo que concuerda con su naturaleza física y moral, pensemos en las luchas de aquella voluntad, en sus desfallecimientos, en sus reacciones, en sus torturas, en sus sacrificios, hasta el momento fatal en que subyugada por el *agente provocador*, como Pelletan llama al mal, exclama: ¡No puedo mas! y delinque.*

Porque entiéndase, señores académicos, que la voluntad obra siempre á impulso de alguno de estos tres factores:

1.º La organizacion física y moral del individuo.

2.º El estado de su sistema nervioso en el momento de recibir la impresion que despierta su actividad.

3.º El conjunto de impresiones percibidas en el instante de obrar, bien sea su orígen directamente externo, ó bien el resultado de una accion refleja ó de la asociacion en los centros nerviosos.

Preveo, señores, una objecion, grave en la apariencia, que á algo de lo que dejo expuesto pudiera hacérseme y me adelanto á ella. Se me dirá que el atribuir el delito á un estado mor-

boso de la voluntad, es una teoría peligrosísima, solo admitida por la escuela positivista y que pugna abiertamente no ya con la pena capital, sino con todas las demás penas.

La objecion, repito, que á primera vista reviste cierto fundamento y por lo tanto hay que desmenuzarla al combatirla.

Comenzaré, pues, por decir que no es aquel criterio, patrimonio único y exclusivo de la escuela positivista; si bien antes de engolfarme mas en el asunto me hallo en el caso de consignar que nada mas lejos de mi ánimo que el admitir en absoluto las conclusiones de la que aun supuesta la existencia de Dios no vé en él mas que el conjunto de una série de sensaciones. Tomo del positivismo aquello que responde á mi propósito, y esto basta; sin que por el mero hecho de colocar las cosas en su verdadero terreno, dando al César lo que es del César, pueda suponérseme su adepto.

Escusad, señores académicos, esta digresion y continuemos.

Antes que Herbert-Spencer diese á la estampa sus *Primeros principios*, deducidos á su juicio de la antropología, de la biología, de la historia, de la etnología y la lingüística, antes de que el filósofo inglés, apóstol de un positivismo nuevo, consígnase en aquellos la irresponsabilidad absoluta, ya en parte la habia admitido el malogrado Rossi, al escribir en su *Tratado de derecho penal*, que los crímenes mas atroces y espantosos son efecto de una verdadera monomanía en el momento de su egecucion.

Citaré sus mismas palabras:

«Todos los que han hecho una atenta observacion de los grandes delitos, no ignoran que son consecuencias de una de esas ideas funestas y extravagantes, que pueden atravesar de repente el ánimo de todas las personas. El hombre inteligente y de fortaleza, la rechaza con horror; para él no es mas que un pensamiento momentáneo y fugitivo que no le deja otro rastro que la admiracion de haberla visto pasar rápidamente por delante. El hombre débil, no la desecha de sí sin haber antes echado sobre ella una mirada furtiva. Vuelve, y la mira de frente mucho mas tiempo; dentro de poco no la desecha sino por temor; mas tarde la acaricia y al cabo concluye ella por dominarle. Entonces es cuando empieza esa fiebre del crímen, esa solicitud ardiente, precipitada, irreflexiva, que sorprende, que asusta y que confunde á la razon humana. Era un loco, estaba sometido al crímen, como un esclavo encadenado á un animal feroz.»

Ved aquí esplicados, por una autoridad que no ha de recusarse, los desfallecimientos, las luchas á que antes me referia al hablar del combate entre la incitacion del mundo exterior y la personalidad, resolviéndose en un verdadero conflicto.

Vosotros lo sabeis, señores académicos; si la premisa es cierta, la conclusion, dialécticamente hablando, ha de ser rigurosa.

Fijemos, pues, la premisa.

El mal en absoluto, segun dije hace un momento, no existe. Su misma naturaleza, la voluntad y el sentimiento son otros tantos diques para que el hombre no pueda efectuarlo por solo el placer de hacerlo. Es indudable, pues, que para prescindir de lo que constituye una parte integrante de nuestro propio sér, poniéndonos en abierta contradiccion con nuestra misma esencia, ha de haber una causa poderosísima, invencible que nos obligue á ello, sin que en manera alguna pueda atribuirse al dualismo de los maniqueos. La tendencia, como la voluntad de donde nace es una, y dirigiéndose siempre al bien por mas que para su obtencion siga distintos y hasta opuestos derroteros, ya en armonía con lo que conviene á las facultades del alma, ya en detrimento de la razon, consecuencia de lo cual es el estado morboso de que há poco me ocupaba.

Verdad es, señores, que de aceptarse sin reservas esta teoría, deberian proscribirse del Código toda clase de penas, y no lo es menos que aun admitiéndola con ciertas limitaciones, no alcanza á sancionar la irresponsabilidad, toda vez que el Estado tiene de una parte un perfecto derecho á que se protejan y amparen sus mas sagrados intereses, la tranquilidad y el órden, y de otra la limitacion de los conocimientos humanos no es capaz de apreciar con la exactitud que fuere deseable, cuando el delito es el resultado de una desviacion de la *tendencia*, ó de una verdadera inclinacion al mal, dado que esto último pueda admitirse.

Todo esto es cierto; pero en la duda ¿no

comprendeis que hay que respetar la vida del que no sabemos si en efecto es un criminal, ó solo un esclavo de su voluntad? Castigad á esta, como en la noche pasada decia, y aun así, castigadla, segun manifesté entonces, *tornándola al órden jurídico devolviéndole la verdadera libertad*, con lo cual viene á establecerse una fórmula armónica y humanitaria por la que reconociendo y custodiando los derechos de la sociedad, no se vulnera el primero y mas sagrado del individuo.

Víctor Hugo lo ha dicho: «Hay algo mas inmenso que el cielo y es el mar, y algo mas profundo que el mar y es el interior del alma humana.» Poco vale que os deis cuenta del efecto, si las mas veces ignorais la causa. ¿Qué importa que conocido el acto humano lo anatematiceis, si así como no os es dado penetrar en los senos donde se forjan las tempestades, no podeis ir tampoco al fondo del corazon dentro el cual, como de aquellas el rayo, brotó el delito, al choque de poderosos elementos largo tiempo comprimidos?

Admitamos por la imperfeccion que nos rodea, que el dualismo entre la sociedad y el individuo haga necesarios en provecho de la primera ciertas y determinadas limitaciones en la accion del segundo; pero de la limitacion á la anulacion (y la muerte lo anula todo) hay un abismo.

La autoridad es la fuerza; no soy yo, es don Joaquin Francisco Pacheco, segun recordareis, quien lo dice. Si yo hubiera de definirla (y per-

dóneseme la inmodestia), diria que era la razon, la fuerza al servicio del derecho. La autoridad es la fuerza, repito, y si al acordar la muerte del criminal lo hace porque así conviene á los intereses de la sociedad, admitiendo que su tranquilidad y su bienestar sean la *suprema lex* de aquella pena, vamos en línea recta al tan manoseado ejemplo de Rossi, respecto á que la utilidad ó el interés (y nadie habrá que niegue que el bienestar social es el interés del mayor número, *máxima felicitas*) podrian legitimar el que diez y seis millones de franceses degollasen á los otros catorce millones, por creer imcompatible con la suya su existencia; sin que en este caso concreto pueda admitirse el absurdo maridaje del castigo con la reparacion, pues sabiendo que la muerte nada repara, es ocioso todo razonamiento.

Además, señores, aun cuando desecháramos la especie de que los grandes delitos sean producto de una alteracion en el *Sensorium*, siempre nos encontraríamos con que no habiendo entre el hombre virtuoso y el criminal, psicológicamente considerados, mas que una diferencia de cultura, existiria alguna irresponsabilidad á favor del segundo, irresponsabilidad que si bien no llega á ser absoluta, puede considerarse, sin embargo, como circunstancia atenuante, y sabeis perfectamente que es insostenible la pena capital ante estas.

Por mas que á medida que avanzo noto que vá haciéndose el terreno mas candente, creo muy del caso, sin embargo, detenerme algo

sobre este punto por la gran trascendencia que en sí entraña.

Reconocida cosa es, señores académicos, que los crímenes que pudiéramos llamar de sangre, son por lo general patrimonio de las últimas clases sociales, y esta circunstancia bastaría por sí sola para demostrarnos, que como acabo de manifestar, entre el hombre de bien y el criminal no hay mas que una diferencia de cultura. Lo que voy á decir no es paradógico. No siempre los actos de un agente libre, lo son tambien, pues para que informen de lleno este carácter, es necesario de todo punto que sean *conocidos* y *queridos*: el desarrollo de la inteligencia está en razon directa con el desenvolvimiento de la libertad, y siendo, así no podrá decirse que esta sea completa, omnímoda y perfecta si se prueba que aquella yace poco menos que en la oscuridad y en el quietismo.

No pretendo atacar á nadie, ni nada mas en abierta oposicion con mi propósito que herir á determinadas entidades, pues como al principio dije, me hallo bastante lejos, por fortuna, de todas las exageraciones; pero es indudable, señores, que sin concretar los cargos, sin ceñirlos, pueden muy bien referirse á la imperfeccion de nuestras instituciones sociales.

¿Acaso, señores académicos, la enseñanza en su mas humilde manifestacion se halla tan divulgada y es tan asequible, que al hacerla obligatoria pueda exigírsele una estrecha responsabilidad al que no la adquiera?

¿Acaso existen todas las facilidades necesarias para que los ignorantes, no creyendo equivocadamente que sea un privilegio, se apresuren á obtenerla, convencidos de que al propio tiempo que el ejercicio de un derecho es para ellos el cumplimiento de un deber?

¿Acaso no hay algo que en ciertas esferas absorbe y monopoliza el tiempo, sin tener en cuenta que *no de solo pan vive el hombre* y que tambien su parte intelectual necesita alimentarse y nutrirse? Pues si falta en parte todo esto, ¿á qué tanta alarma? ¿por qué ese grito de indignacion cuando en último término aquí pudiera repetirse aquello de:

«Él mismo empaña el espejo
Y siente que no esté claro.»

Reasumiendo, señores; ó el delito es debido á un estado morboso de la voluntad ó á un estado de ignorancia, y en ninguno de ambos casos puede admitirse la pena de muerte como justa.

Esta es la verdad; verdad de cuya existencia nos convenceremos si psicológicamente nos examinamos, puesto que en nosotros, cada uno de nuestros afectos tiene una historia propia. Recordad lo que tal vez haya pasado por algunos de vosotros, al tener noticia de la comision de un crímen horrible. Supongamos que la víctima era un pobre y honradísimo padre, que al morir dejó en la horfandad y en la miseria á una numerosa familia; el agresor, un jóven por quien aquel sentia un entrañable cariño, y el cual, dando al olvido deudas de gratitud, hundió el puñal en el pecho de su protector enfermo y desvalido.

Como veis no me duelen prendas y tengo la pretension de creer que no se puede pedir mas al ejemplo.

Vuestro primer impulso al tener noticia de todo esto, de fijo hubo de ser el pedir la muerte del delincuente y á este fin se habrian dirigido todos vuestros esfuerzos. Sin embargo, cae en poder de la justicia y al cabo de cierto tiempo, la pena de muerte que contra él se dictó va á ejecutarse. El delito es el mismo; sus consecuencias no han variado, el criminal aun existe, y no obstante todo esto, ¿qué ha pasado que vuestros ódios de antaño han cedido su lugar á una como cierta simpatía en favor del reo?

Pues ha pasado lo que era muy bastante que pasara, el tiempo; y él, que ha extinguido lo que mas que indignacion era en los primeros instantes un sentimiento de venganza, efecto de un instinto de conservacion exagerado, os ha hecho comprender que la expiacion ya á nada responde, doliéndoos amargamente de que los gérmenes que un noble arrepentimiento hizo brotar en el corazon de aquel infeliz hayan de agostarse, haciendo imposibles de todo punto, con la muerte, los resultados que de su desenvolvimiento podrian obtenerse en beneficio de las víctimas del delito, de la familia del reo y en provecho del Estado, fines todos que convergen en la reparacion que bajo el punto de vista de la justicia es, y debe ser, el ideal de la pena.

En su afan de robustecer el argumento, suponen algunos, que el delito capital y la pena

de muerte, providencialmente unidos, son los dos términos de una ecuacion; pero notadlo bien, señores; el mismo Bonneville de Marsangy, que es uno de los que lo sostienen, reconoce, sin embargo, el imprescindible deber de instruir, de moralizar á los pueblos, de inculcarles ideas de religion, de humanidad y de órden, como el medio mas eficaz y seguro de acabar con una *preocupacion* (así llama á la pena de muerte) de la que no se puede prescindir.

¡Ah, señores académicos, á cuántas y cuán amargas reflexiones no se prestan estas palabras en boca de un hombre de Estado! Es decir, que se reconoce que todavía hay mucho que andar, que aun falta no poco que hacer en el sentido del perfeccionamiento social, y sin embargo de esto, y en nombre de la *justicia*, nada menos, se hace responsable del *déficit* ¿á quién? á la víctima de sus efectos.

Convengamos en que tomando por norma el procedimiento, la justicia propiamente dicha no sale muy bien librada. Como vosotros son muchas las definiciones que de aquella palabra conozco, pero con ser tantas y todas valiosísimas, ninguna como la del P. Gratry, mejor ni mas adecuada al caso presente. «Es una fuerza, dice, en que estriba el mundo, es Dios mismo, que quiere y ejecuta é inspira constante y continuamente el derecho, no siendo nuestra justicia relativa mas que la union de nuestra voluntad, con aquella fuerza y voluntad divinas (1)».

---

(1) V. «La moral y las leyes de la historia.»

Reflexionemos algo sobre todo esto.

Dios, fiel observador del derecho, inspirando constantemente el respeto hácia él á sus criaturas, y como el derecho *considerado puramente en sí mismo* y refiriéndose á nuestra actividad, marca la regla de conducta que hemos de seguir con los demás hombres y con nosotros mismos, toda vez que en él hallamos la exigencia de obrar justamente *en ambos casos*, y como además nuestra justicia ni puede ni debe ser otra cosa que *la union de nuestra voluntad con aquella*, quiere decirse que desde el momento en que no obremos con arreglo á derecho al referir nuestra actividad á los demás hombres, hay una manifiesta violacion de la justicia, y lejos de aparecer la especie humana «imágen viva de Dios, como una pluralidad de personas destinadas al amor y á la union en la libertad,» se nos presenta como una agrupacion de individuos divididos por la venganza y sin otra ley que la fuerza.

Porque nótese, señores, que si aun abandonando el campo de la metafísica descendemos al terreno de la práctica, tratándose de la pena de muerte ante la justicia, habria que considerar á ésta bajo tres puntos de vista: 1.º El que toma á la revelacion divina como base inmutable para todos los tiempos. 2.º El que partiendo de una base racional explica el principio ético de la compensacion. 3.º El que deduce el principio activo de la justicia del resultado práctico de la expiacion.

En vano nos propondríamos hallar en la revelacion la legitimidad de la pena objeto de mis discursos; pues como acabamos de ver hace un momento, la justicia divina tiene por norma el derecho; y siendo este «un órden relativo al cumplimiento de los fines de la vida,» todo lo que se oponga á su realizacion (y nada mas opuesto que la muerte) será contrario y atentatorio al derecho, puesto que este está comprendido en aquella de la manera siguiente; el derecho, *forma* total de la vida; la vida, *fondo ó materia* del derecho (1).

Y sin embargo, señores académicos, y aunque parezca que me contradigo, con lo que voy á exponer, yo comprendo en cierto modo que los partidarios de la justicia absoluta defiendan la pena de muerte, con arreglo á un criterio que llamaré de relacion.

Voy á explicarme.

Habreis echado de ver, que entre estos y los partidarios de determinadas ideas políticas existe una gran afinidad, y salvo algunas, muy contadas escepciones, casi me atreveria á decir que una perfecta analogía. Pues bien, señores; no siendo posible admitir que los últimos reniegen de sus principios, por necesidad han de hallarse bien avenidos con la pena capital, ya que al anatematizarla, á fuer de lógicos, tendrian que anatematizar tambien la *Inquisicion*, única fórmula jurídica de su sombría y funesta historia.

Debiendo ocuparme en mi próxima confe-

(1) Véase Giner. «Principios de derecho natural.»

rencia de la pena de muerte ante la moral, prescindo en absoluto del segundo estremo por creerlo mas á propósito de aquella, y poco ó nada he de decir tambien del tercero, puesto que ante la práctica vimos ya en la última noche que la expiacion, con referencia á la pena capital, es ineficaz y deficiente.

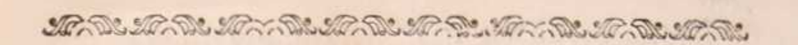
La justicia, refiriéndola á la pena de muerte, ó no es tal justicia, ó ha de ajustarse en la imposicion de las penas, por graves que se crean al estado de cultura y civilizacion de los pueblos, toda vez que el valor de los bienes humanos varía hasta el infinito segun las distintas épocas. La privacion de la libertad, ni jurídica ni económicamente considerada, es hoy lo que debió ser algunos siglos atrás; y el desarrollo de la inteligencia, los adelantos de la industria, el desenvolvimiento del comercio, etc., etc., hacen que en la actualidad constituya uno de los mayores y mas graves castigos que pueden imponerse al hombre, máxime si aquella privacion lleva en sí el tristísimo cuanto ineludible deber de obligar al condenado á un trabajo asíduo y penoso, puesto que muy bien puede asegurarse que el valor de la personalidad humana ha acrecido considerablemente, desde que la libertad dejó de ser un privilegio para convertirse en un derecho.

Hoy, si desapasionada y friamente examinais ciertas penas, hallaremos que en justicia son las únicas aplicables, cualquiera que sea la gravedad del delito; porque, señores, ¿qué importancia podian tener, por ejemplo, ni económica ni individualmente los trabajos forzados para el siervo de la gleva, si antes de delinquir, estos con corta diferencia, venian á ser su estado habitual? ¿Qué más le daba trabajar para el señor, ó en beneficio de la colectividad? La cuestion era de nombre, pero el resultado el mismo.

Comparad, señores académicos, lo que es nuestra época, con lo que fueron otras anteriores, envueltas entre las brumas de la historia, y comprended hasta qué punto el enaltecimiento y el respeto á la vida anatematizan y rechazan la pena capital como improcedente é injusta.

Recordad á Dracon, para quien no habia delito que no mereciese aquella pena; lo prevenido por las *Doce Tablas* respecto á la exposicion de los séres deformes ó raquíticos, espulsados tambien de su seno por la rígida y severa Esparta: los quejidos de tantos infelices ahogados por el chisporroteo de las hogueras encendidas en nombre de un Dios de amor: la intransigencia protestante personificada en Lutero, al pedir contra los incrédulos el descuartizamiento y la rueda y en el feroz Calvino dejando muy atrás los rigores inquisitoriales; comparad, señores académicos, el desprecio y el ningun valor que mereció la personalidad humana á aquellas sociedades, con el empeño que hoy se demuestra por conservar la existencia hasta los que la tienen como inútil y pesada; con la solicitud con que se procura hacerla mas llevadera aun á aquellos para quienes la muerte parece que haya de ser un beneficio; con esos asilos, prodigios de la caridad, en los que el desvalido y el lisia-

do hallan bienhechor y seguro albergue; con esos alcázares donde la ciencia procura que la razon vuelva á brillar en los infelices, objeto en otro tiempo de estúpidas preocupaciones, de sarcasmo, de abandono, ó de un feroz tratamiento: con la creciente perfeccion de esos sistemas penitenciarios, de que os hablé en mi anterior conferencia, procurando hacer revivir en los condenados el sentimiento de lo bello, esa sublime facultad del alma (y la belleza es el bien) por medio de la mujer, á cuyo mágico influjo, como muy bien dice Jacobo Woldmar, nada puede imaginarse por difícil y grandioso que parezca que el hombre no acometa, estudiad con detencion esos caractéres típicos de nuestra época y convendreis conmigo en que la pena de muerte es improcedente, es inadmisible é inaceptable ante la justicia, como espero demostrar que así mismo lo es ante la moral, en mi inmediata conferencia.—HE DICHO.



4.ª

LA PENA DE MUERTE ANTE LA MORAL.

Sumario.—Dificultad de exponer la gran revolucion obrada en el espíritu público por el Cristianismo.—La parábola de la oveja enferma.—La penitencia es el solo carácter de la expiacion cristiana.—La justicia, segun el P. Gratry.—El menosprecio de la personalidad humana en la antigüedad fué una consecuencia natural y lógica del espíritu de conquista que informó todos sus actos.—El individualismo y su orígen.—Los bárbaros.—Primeras manifestaciones del Cristianismo en favor de la personalidad humana.—Benéfica influencia del Evangelio sobre el derecho penal.—S. Agustin, el concilio de Trento y **La Civiltá Cattólica.**—Oposicion entre la pena de muerte y la moral cristiana.—Requisitos que para su validez debe reunir la penitencia.—La penitencia en la historia.—Antitesis entre la penitencia, que es la esperánza y la pena capital que es la desesperacion.—Consecuencias deducidas en favor del tema, de *La Summa* de santo Tomás.—Triple mision del hombre sobre la tierra.—Se anula con la pena de muerte.—La regeneracion, como el ideal de la penitencia.

SEÑORES:

Hace algunos años, que un gran orador, dirigiéndose á un numerosísimo auditorio, lamentábase al tratar de un asunto puramente religioso de no tener algo de aquella inspiracion que llevaba á los padres de la Iglesia á mirar frente á frente á Dios, seguros de que en él se encuentra el resplandor de la verdad.

Y si aquel atleta de la tribuna (1), si aquel, cuya elocuente palabra, es universalmente aplaudida, se lamentaba; ¿qué haré yo, desprovisto en absoluto de los dones que la Providencia tan pródigamente sobre él ha acumulado?

¡Ah señores! Si él, tan en condiciones por su talento para desenvolver magestuosa y dignamente el asunto de que iba á tratar se dolía; ¿cómo no dolerme yo, pobre pigmeo, al pensar que debo hablaros en esta noche de la gran revolucion obrada en el espíritu público por el cristianismo, buscando en él la condenacion de la pena, objeto de mis modestas conferencias?

Pesada y abrumadora es para mí la carga; pero contando con que vuestra cariñosa solicitud no ha de faltarme cuando ya casi toco al término de la jornada, haré cuanto de mí dependa para llenar el compromiso que con la Academia tengo contraido.

Al comenzar, trasladémonos con la imaginacion á la caida de un gran pueblo é interroguemos á la historia, esa *maestra de la vida*, acerca de su ruina. Preguntémosle cómo aquella sociedad tan amante de la frugalidad, de la economía y la pobreza, pudo desaparecer; como pudo sucumbir aquel pueblo de héroes en el que más se necesitaba reprimir con el castigo el esfuerzo que estimular con la recompensa la cobardía; porque se derrumbó una nacion que despues de asimilarse los adelantos de todas las

(1) Castelar. **La civilizacion en los cinco primeros siglos del cristianismo.**

demás, volvíalos contra ellas segun lo prueban las galeras, de las que se sirvió para derrotar á los cartagineses sus primitivos inventores; como el triunfador de los galos, por la astucia, ya que no por la fuerza, y como el que por medio de la que hoy pudiéramos llamar, refiriéndola al arte militar, la division del trabajo, redujo á la impotencia la temida falange macedónica, pudo desaparecer; preguntémosle á qué se debió la ruina de aquel pueblo, tan docto, tan sagaz y tan patriota que hasta en el libro de los Macabeos alaba el Espíritu-Santo «la sabiduría de sus congresos en los que ninguna persona atribuíase mas autoridad que la que le daba la razon, conspirando todos á la utilidad comun sin parcialidad y sin envidia;» como el que en su orgullo no suscribió ningun tratado de alianza sino despues de una victoria (1), llegó á ser vencido y sojuzgado; cómo enmudeció aquella tribuna, desde la cual los senadores romanos, celosos defensores de los intereses del pueblo eximíanle de tributos por el solo hecho de que: *bastante daba á la república alimentando á sus hijos;* como puede sucumbir aquel, cuyo derecho ha llegado hasta nosotros con el significativo dictado de *Razon escrita;* preguntémosle, repito, y sin desconocer, sin amenguar ninguna de sus glorias, ella nos dirá que desapareció á semejanza de los demás imperios de los que un dia fué señora y soberana, porque aquella civi-

(1) V. Montesquieu. **Grandeza y decadencia del Imperio Romano.**

lizacion, segun Lerminier, era solo exterior y frecuentemente cínica; porque la antigüedad no pasaba de ser un panteismo social en el que el hombre no figuraba mas que como un instrumento del Estado, sujeto á él en su cuerpo en sus bienes y hasta en su alma; porque la humanidad se asfixiaba ya, dentro el estrecho círculo formado alrededor de un Pritanéo; porque esta misma humanidad con la conciencia de su derecho, erguíase clamando por boca de San Pablo: «ya no hay gentil ni judío; ni circunciso ni incircunciso, ni bárbaro ni Escita;» que hundióse porque como consecuencia ineludible de esta predicacion, sobre las ideas de patria y de ciudadanía se elevaba el sentimiento del prógimo; porque la arena de los circos empapada en la sangre de los gladiadores necesitaba purificarse con la sangre de los mártires; porque ya la moral estóica con las amorosas conjunciones de sus astronómicas divinidades no satisfacia la inestinguible aspiracion del alma; porque á diferencia del dios de Celfo y de Porfirio que satisfecho con haber creado el firmamento despreciaba al hombre, que aunque nacido para amarle no era digno de conocerle y de aquel otro dios de Séneca ante cuyos altares debian degollarse las ovejas enfermas para que las demás no se infestasen, el *engendrado antes de la aurora*, como David le llama (1), al propio tiempo que pan para los fuertes, es, segun Bossuet, leche para los niños; porque precisamen-

(1) Salmo 59, versículo 3.°

te esa misma humanidad tan desdeñada por Celfo, es su objetivo; porque sus predilectos, sus favorecidos han de ser los miserables, los que padecen, los que lloran; porque, en fin, el Dios de los cristianos es aquel que humilde pregunta á los fariseos que murmuraban de su conducta; «¿quién hay de entre vosotros que teniendo cien ovejas y habiendo perdido una no deje las noventa y nueve en el aprisco y corra en busca de la que se perdió, cargándola sobre sus hombros al encontrarla?»

¡Ah, señores académicos! Ved en esta última y sublime parábola toda la moral cristiana. Y bien; ¿acaso esa oveja enferma, descarriada, perdida, no es el criminal, enfermo, descarriado, perdido tambien, del que á diferencia del Salvador no vacilais en desembarazaros?

¿Lo haceis, solo por temor al contagio? ¿Pues, acaso Jesús lo desconocería? ¿Cabe suponer, señores, que al cargar sobre sus hombros la oveja ausente, ignorase que al reunirla con las demás tal vez se esponía á perderlas todas? Esto sería absurdo. Pastor amante (insiguiendo en la parábola) debió sentir por todas ellas el mismo acendrado afecto, pues de la propia manera que no cabe atribuir á depresion de cariño hácia los demás hijos el hecho de que un padre de familia redoble en determinadas ocasiones su solicitud y sus cuidados para con el ménos acreedor á ellos, pues en todo esto no hay más que la conciencia de su elevada mision imponiéndose en fuerza de las circunstancias, así no cabe suponer tampoco que Jesu-

cristo como celoso pastor, por el cariño á las primeras, prescindiese en absoluto de su deber para con la segunda.

Jesucristo, en la oveja enferma quiere representarnos esos séres desvalidos, esos enfermos del alma, frecuentemente víctimas de su destino. Para ellos, primero sus cuidados, sus amonestaciones, sus consejos; despues la penitencia, único concepto en el que puede tomarse, segun demostraré muy luego, la expiacion cristiana, y vedme, señores, por la asociacion de ideas, obligado á referirme á algo de lo que en la noche anterior espuse. Recordareis que definiendo la justicia con el P. Gratry dije al relacionar con la eterna y absoluta la nuestra, que ésta no podia ser mas que «la union de nuestra voluntad con la fuerza y voluntad divinas.»

Pues bien, lo que entonces bastó por la índole de aquella conferencia hay necesidad de ampliarlo ahora. El docto sacerdote del oratorio crée, que para que la justicia sea digna de este nombre, para que informe el verdadero carácter de ley eterna de la vida, ha de ir acompañada precisamente de la misericordia, y como la misericordia etimológicamente considerada no es otra cosa que la piedad ó la compasion, de aquí aquella sublime máxima del Evangelio, referente á que; «el prógimo á quien encontramos fatigado, herido ó extraviado en medio del camino (y cuenta que como sabeis el prógimo lo era aquí el samaritano, objeto de animadversion y de ódio para los judíos) es á quien principalmente debemos amar y servir como á nosotros mismos.»

Decia hace un instante, señores, que solo al través del prisma de la penitencia puede y debe considerarse la expiacion cristiana. Consecuente con el espíritu de conquista que dominó en la antigüedad y con su criterio estrecho y repulsivo, á semejanza de Dante en la puerta del infierno, habia escrito al frente de sus códigos como la muerte de toda esperanza el tan conocido, *adversus hostem æterna autoritas est.* Dentro de este anatema, para los habitantes de la ciudad del Tíber, estranjero era sinónimo de bárbaro; á favor del último el derecho no existia, cualesquiera que fuesen su alcurnia, su inteligencia, su posicion ó sus virtudes; el mundo entero era Roma, y harto conoceis, señores, hasta qué punto estas palabras *civis romanus suum*, suprema aspiracion de los reyes mas poderosos de la tierra, contribuyeron á su engrandecimiento, inspirando á sus hijos aquella belicosa actividad y aquella indómita fiereza, ni un punto desmentidas en sus invasoras correrías desde el Eufrátes al Cantábrico y desde el Rhin al Nilo.

Ahora bien, señores; si el derecho internacional propiamente dicho no existia en la antigüedad, pues los romanos todo lo que no fuese pasar á cuchillo á los vencidos juzgábanlo como un acto de clemencia; si la vida de los pueblos no inspiraba el menor respeto á aquella sociedad ¿cómo pretender que se lo inspirase la del hombre? «El individualismo, dice textualmente Rossi en su *Tratado de derecho político*, aparecia subyugado por lo que llamaban la cosa

pública, la patria, el Estado; el hombre no pasaba de ser allí un instrumento, y si consultais la historia, ella os dirá que no existian para él ni la justicia, ni el derecho, ni ese respeto recíproco, consecuencia del derecho de todos, ni la igualdad ante la ley.

Aquel sentimiento, que tanto debia contribuir á modificar la antigüedad preparándola para el cristianismo, es de orígen bárbaro. Separados entre sí los pueblos de la Germanía, segun Montesquieu, por grandes pantanos, por profundos lagos y espesos bosques, necesariamente su legislacion debia participar de esta divisibilidad, pues sabido es cuánto influyen en aquella el clima y la naturaleza del terreno. Este carácter peculiar de las leyes bárbaras, permitiendo que cada pueblo se rigiera por las suyas propias, sin pretender jamás erigirse en legisladores de los vencidos, fué indudablemente una de las causas que mas contribuyeron á la destruccion del vasto imperio romano y como dejo dicho la mas adecuada para preparar á aquella sociedad ya desquiciada y decrépita á la nueva religion de la que segun un orador ilustre los bárbaros debian ser ardientes defensores por su amor á la libertad y por la pureza de sus almas.

Pero la buena nueva, señores académicos, necesitaba de algun tiempo para arraigarse; el cámbio habia sido radical y profundo y no podia esperarse, por lo tanto, que de un momento á otro variase la faz del universo. Pasemos por alto las primeras manifestaciones, los primeros latidos del cristianismo en el fondo de las ca-

tacumbas, y fijémonos, como en la época mas importante para nosotros, en el año 314 de nuestra era. Constantino, á quien á pesar de los crímenes cometidos contra su hijo Crispo, su hermana Constancia y su esposa Fausta, hay que admirar por su espíritu eminentemente observador y práctico, aunque en cierto modo ecléctico, Constantino, digo, en Noviembre del espresado año prohibió terminantemente á los jueces imponer la pena capital sin la confesion del acusado y el testimonio unánime de los acusadores, y poco despues, en el año 318 ¡benéficos, cuanto rápidos progresos de una doctrina basada en el amor al prógimo y á los que aun en medio de sus vacilaciones no podia sustraerse el hijo de Constancio Cloro! asimismo prohibió «que los condenados al circo ó al trabajo de las minas, fuesen marcados en la frente, á fin de que por este medio, la magestad del rostro, imágen viva de Dios se respetase.»

¡Bien haya, señores, lo repito, una religion que así reintegra al hombre en sus derechos! ¡Bien haya el que despues de haber devuelto la vida á Lázaro la devuelve tambien á la humanidad haciendo exclamar muy acertadamente á San Gregorio, *¿si la resurreccion de un hombre es la obra de un Dios, la resurreccion de un mundo, de quién lo será?*

Se comprende que el cristianismo, todo caridad, reconociera á la vida el valor, que una sociedad en la que el capricho erigíase en ley para la muerte del esclavo, en la que los hijos vivian sujetos á la férrea autoridad del padre

que se arrogaba sobre ellos el *jus vitæ et necis*, y en la que el deudor entregábase como víctima propiciatoria en pago de su crédito, obrando lógicamente no habia podido reconocerle.

Cierto es, señores, que el derecho penal no podia demandar al Evangelio el fundamento racional de su justificacion; pero no puede negarse lo saludable y benéfica que hubo de serle su influencia, pues en la necesidad de reconocer el gran atraso de aquel en la antiguedad, atraso que por una parte debiose á que juzgándose libre, por sus privilegios, de sus consecuencias, la clase que formulaba el derecho, lo creia indigno de su atencion y por otra á la forma social y política de aquellos Estados, en los que segun expuse antes, el indivíduo no era mas que un instrumento, nos veremos igualmente en la necesidad de convenir que teniendo por único objetivo el derecho penal la personalidad humana, imprescindiblemente debia desenvolverse y progresar á impulsos de una religion que elevaba á ésta á su mayor grado; y asimismo habremos de reconocer que teniendo por norma aquella la caridad, es incompatible la pena capital con esta.

Mejor que cuantos argumentos yo pudiera aducir á este propósito leed á San Agustin y él os dirá «que con la bondad se combate á los malos; *vince in bono malum* (y sirva esta frase latina de contestacion, sin perjuicio de ampliarla en mi inmediata conferencia, á las susceptibilidades que pudieron despertar algunas de las conclusiones sentadas por mí en la última no-

che, en las que, sea dicho de paso, me afirmo y ratifico). «Aquellos, continúa el autor de «Las Confesiones,» inhumanamente desgarraron los miembros de un cuerpo vivo; tú, por el contrario, haz porque aplicando los suyos á ciertos trabajos, puedan ser de alguna utilidad, empleándolos por entero.» Hojead las actas del Concilio Tridentino en las que se recomienda á los obispos que sean «pastores y no perseguidores de su grey, amando á los que la forman como hijos y como hermanos: que procuren retraerlos del delito con la exortacion y la amonestacion, y cometido aquel no olviden si su gravedad exije el castigo de la verga, mitigar su rigor con la ley de caridad siguiendo el precepto del apóstol, *arguant, obsecrent, increpent in omni bonitate et patientia*. Tomad «La Civiltá Cattolica» y en el tomo 2.°, página 390 hallareis estas mismas palabras. «La abolicion de la pena de muerte avanza á medida que se dilata la civilizacion cristiana, siendo natural por lo tanto el respeto cada vez mayor á la vida. Primero que no se quite la vida á los inocentes; despues que al arrebatársela no se haga de una manera cruel; que se disminuyan los años en que se aplique la pena de muerte, y por último que desaparezca. Este es el ideal de la civilizacion cristiana.»

Difícil por demás es, señores académicos, estudiar en una sola noche las relaciones que puedan existir entre aquella pena y la moral cristiana; y así, habreis de dispensarme que en la imposibilidad de dar á este asunto, de suyo tan

complejo, toda la amplitud que yo deseara, me fije únicamente en algunos conceptos, que por lo demás bastarán á probar, como es en verdad incompatible con la segunda la primera.

Hay un proverbio francés que no traduzco porque entiendo que con la traduccion pierde gran parte de su iportancia, el cual dice que de **cent pendus, pas un perdú**, y prescindiendo que de aceptarlo en toda su integridad vendria á glorificarse una pena cuyo resultado es asegurar al que la sufre la salvacion eterna, fijémonos en una sola de las infinitas consideraciones á que se presta y para ello permítaseme un ejemplo.

Supongamos un criminal que en cumplimiento de la ley sube las gradas del cadalso. La sociedad que le condena, rodéale de sacerdotes, para que con sus exhortaciones obtengan su arrepentimiento y obtenido le perdonen, en nombre de aquel Dios ante el cual debe comparecer dentro de breves instantes; La sociedad que así obra es una sociedad cristiana; de lo contrario holgaria el adagio. Ahora bien señores; meditad un momento en el fondo de vuestra honrada conciencia, yo os lo ruego, en las ideas que en momentos tan críticos cruzarán por la mente de aquel infeliz, al pensar que no obstante su explícita confesion, ha de pagar con la vida su delito. ¿Cómo, se preguntará, si el sacerdote dice la verdad, si segun él me asegura es cierto que Jesucristo me ha perdonado, cómo es que esa sociedad que se dice su fiel imitadora me castiga? Si convertido ya no debo morir, segun el divino precepto de Aquel, ¿por qué no se

procura al asegurar mi conversion en lo futuro, que la inteligencia, los medios, los recursos, que yo empleé para el mal, los utilice en beneficio de esa misma sociedad cuyo derecho desconocí y contra la cual atenté? ¿porqué no emplearlos en favor mio, y no que por el contrario haceis que al ver que nada vale mi arrepentimiento, al ver que la confesion de un crimen, antes de cometer el cual luché en vano contra mi voluntad ó contra mi ignorancia no me basta, *arrepentido* de mi *arrepentimiento,* se apodere la desesperacion de mi alma en el mas supremo instante de mi vida?

¡Ah señores! convenid en que el razonamiento seria sobradamente lógico por parte de aquel desgraciado; dada la contradiccion en la premisa, no puede menos de reconocerse el fundamento de las conclusiones. Pero, se me preguntará ¿cómo al dar por sentado en el anterior ejemplo que con el arrepentimiento desaparece el delito, pretendo retener todavía al criminal en poder de la justicia?

La respuesta, es muy obvia. Canónicamente hablando, uno de los requisitos que se exigen para la validez de la penitencia, á la cual recordareis he asimilado y bajo cuyo carácter he definido la expiacion cristiana, es la satisfaccion, la reparacion de la injuria inferida á Dios, ó del daño causado al prójimo; pues bien; para el primero basta con enaltecerle, para el segundo preciso es indemnizarle segun las circunstancias lo permitan, en su persona ó en su honra; y cuando esto no sea posible, obtener su

perdon, haciéndole olvidar á fuerza de merecimientos el mal que se le ha causado.

La história de la Iglesia, en los primeros siglos, nos presenta á este propósito la penitencia en progresion ascendente hácia la rehabilitacion ó el perfeccionamiento, tomando por base aquellas palabras de S. Pablo en su epístola á los Corintios; «debeis emplear mas que el terror, una prudente y saludable indulgencia, evitando que perezca por un esceso de desesperacion ó de tristeza.» En las épocas á que me refiero, las penitencias impuestas por los obispos obedecian segun dejo espuesto á una série de evoluciones progresivas hácia el bien, en cada una de las cuales pudiéramos decir que se iba depurando el penitente. Los mas cuulpables permanecian en la puerta del templo y arrodillándose al pasar los fieles demandábanles humildemente su intercesion cerca del Todopoderoso. A otros érales permitido llegar hasta el vestíbulo, desde donde podian oir la lectura de los libros santos y el canto de los salmos, suaves, dulcísimas armonías, que tanto habian de contribuir á la sinceridad y eficacia de su arrepentimiento. Una tercera clase se colocaba junto al presbiterio, pero prosternados y con el rostro pegado á la tierra los que la componian y, finalmente la cuarta tenia el derecho de asistir al santo sacrificio de la misa, pero no el de depositar ofrendas en los altares; viendose además privados sus indivíduos de que por el celebrante se pronunciaran sus nombres en el ofertorio y de participar de los misterios.

Larga, fatigosa y ruda era como veis, señores, la carrera que debian recorrer los primitivos penitentes; pero ¿qué importaba, si al terminarla volvian al seno de sus hermanos, ya purificados y por el sufrimiento redimidos? En todo esto ¿no veis clara y patente aquella ley eterna del amor, que lejos de atentar contra la vida del hombre, facilita su conversion por medio del arrepentimiento, y hace hasta amable la penitencia por medio de la esperanza?

¿Hay armonía, hay congruencia entre este procedimiento en el cual la culpa vá apareciéndo mas repulsiva, á medida que el culpable al aproximarse á la sociedad recobra gradualmente sus perdidos derechos, haciéndose digno de ella por la penitencia, y aquel que como miembro gangrenado de la misma, acaba con la vida del delincuente? ¿Dónde está aquí la caridad? ¿Qué ha hecho la sociedad cristiana del ejemplo de su fundador que al presentarle aquella mujer adúltera que segun la ley mosaica debia morir apedreada, se concreta á trazar con su varita sobre las losas de la sinagoga signos, que no entienden sus acusadores, pero que sin entenderlos se retiran, desistiendo de su acusacion? ¿Dónde está, finalmente, la union de nuestra voluntad con aquella fuerza y voluntad divinas, que recordaréis encarece el P. Gratry para que en efecto la justicia humana sea modelo y fiel reflejo de la justicia divina?

Los sistemas penitenciarios, de que os hablé en mi segunda conferencia, he aquí señores lo que reclama la moral cristiana de acuerdo con

la ley natural como no podia menos de estarlo. *Quod tibi non vis alteri ne feceris.* En virtud de esta máxima hay que reconocer como uno de los deberes principales en el hombre el derecho á la vida; porque si segun Sto. Tomás «es propio de la moral considerar las operaciones humanas, segun que contienen el órden en sí mismas y con relacion al fin del hombre;» si la perfectibilidad de aquella estriba en el cumplimiento de la mision de éste sobre la tierra y en el desenvolvimiento y desarrollo del gérmen vital para la realizacion de su ulterior y eterno destino, desde el momento en que las antedichas operaciones humanas se opongan al expresado órden, no solo haciendo imposible el cumplimiento de la mision terrena á que acabo de referirme en el individuo, sino hasta quizá anulando su destino futuro (y recuérdese el ejemplo expuesto por mí hace un instante) se desconoce, se violenta, se contradice la moral cristiana, tal y como nos la presenta el sabio autor de la *Suma.*

La fraternidad natural, civil y cristiana, dice uno de los mas notables oradores sagrados de la Francia, contemporánea (no abolicionista por cierto) tiene por principio nuestro orígen comun en el seno de Adan y por término nuestro comun fin tambien en el seno de un mismo Dios. De aquí la inviolabilidad de la vida, y el respeto que debe merecernos la del prógimo; respeto que no es solo un deber personal sino un deber social al propio tiempo, porque la moral es una misma para las naciones como para los indivi-

duos, y el Decálogo ley en todo y para todos.

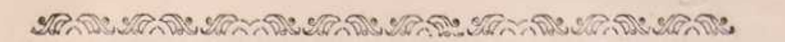
El hombre, que segun la célebre frase de Pascal no es un ángel ni una bestia, es empero un sér inteligente racional y libre; con este triple carácter tiene una triple mision que llenar sobre la tierra y oponerse á ella, imposibilitarla es infringir abiertamente una ley divina. Bajo el punto de vista de la moral, esto en ningun caso puede aceptarse, puesto que la pena de muerte no es mas que un crímen, infinitamente mas grave que aquel porque se impone, por la impunidad con que se aplica y ved señores como en este punto convergen opiniones tan opuestas como la de Sanz del Rio y Besancon, que es al que últimamente me he referido, al decir aquel en su «Ideal de la humanidad para la vida,» que «el cristianismo así como fundó la intimidad religiosa (religion del corazon) en espíritu de piedad filial, despertó entre los hombres el amor humano, (la caridad, y el reconocimiento de nuestros semejantes, todos como una familia de hijos de Dios. Este espíritu del amor de los hombres en Dios, mueve secreta, pero invenciblemente á los individuos y á los pueblos hácia una y última única fraternidad humana,» viniendo á acentuar mas esto mismo en otro pasage de la propia obra en el que tratando de la voz del derecho en la humanidad se lée; «que este abraza bajo su idea, (la libre y recíproca condicionalidad) toda la vida natural de esta tierra y relativamente toda la vida humana individual y social sobre ella. Toca por tanto al derecho y á su representacion

visible el Estado, hacer positivas todas las condiciones, mediante las que la humanidad puede realizarse en el todo y en las partes, como un sér y vida entera, conforme con Dios, con la razon y la naturaleza y su recíproca condicion entre sus miembros.»

La penitencia, señores, y concluyo, cualesquiera que sean los delitos; pero jamás, jamás la muerte.

Aquella ecuacion que combatí en la última noche entre el delito capital y la pena de muerte, no existe, lo repito.

Hay algo que en los grandes crímenes le sustituye con ventaja y es el tribunal invisible que el hombre lleva dentro su pecho y que le hace fallar contra sí mismo; que en sus largas noches de insomnio turba el silencio de su calabozo con quejidos lastimeros; que aguzando los sentidos del criminal tiñe con el color de la sangre el agua conque pretende humedecer sus abrasadas fauces y presta á su grosero alimento el sabor de la ponzoña que empleó contra sus víctimas; la conciencia en fin, contra la cual no hay mas antídoto que la penitencia, única que devolviendo la sensibilidad á las fibras de un corazon helado, puede hacer que al tornar la vista atrás y al maldecir de su pasado, bendiga á la sociedad que como el padre del Evangelio abre los brazos para recibir al hijo pródigo, que vuelve arrepentido y por el dolor purificado.—HE DICHO.



5.ª

SINTESIS.

Sumario.—Resúmen de lo expuesto en las conferencias anteriores acerca de los diferentes sistemas filosóficos.—La teoria del pacto, y el libro «De los delitos y las penas» del Marqués de Beccaria.—Jeremías Behthan.—La felicidad como suprema aspiracion de Romagnosi.—Deducciones de todo esto en contra de la pena de muerte.—Movimiento reformista del siglo XVIII.—Su influencia en el derecho penal.—Definicion de la pena segun Mancini.—La pena capital combatida por los principios de la escuela Hegeliana.—Referencias á lo espuesto en la segunda noche respecto á la necesidad conque se pretende justificarla—Séneca y D.ª Concepcion del Arenal.—Equivalencia entre el hombre y el penado.—El libre albedrio en sus relaciones con la libertad y con la voluntad de nuestros actos.—La pena de muerte reprobada por la moral universal y la moral cristiana.—Rápida ojeada sobre la historia de dicha pena desde el pueblo hebreo hasta nuestros dias.—Su imposicion en lucha con la cultura de nuestra épeca.—Del derecho de defensa.—Los dos únicos objetivos de la pena.—De cómo la abolicion de la pena capital no es segun se pretende inadmisible en la prà̀ctica.

SEÑORES:

Llenado ya el compromiso, que voluntariamente me impuse, vengo á despedirme de vosotros, y á semejanza del *turista* (si se me permite el galicismo) que terminada su escursion, colocado sobre una eminencia, vuelve la vista atrás para abarcar en una última mirada el pais que ha recorrido, como él voy á tender desde este sitio la vista al camino, que para honra mia juntos hemos cruzado, haciendo de lo que dejo dicho un rápido resúmen, y amplian-

do al propio tiempo algunos puntos, sobre los cuales, efecto de la precipitacion apenas me he fijado.

Objeto fué de mi primera conferencia un análisis sumarísimo, como no podia ménos de serlo, de la pena segun las diferentes escuelas, fijando mi atencion en primer lugar la llamada del *Pacto*, y deduciendo del pensamiento del legislador de la Corcega en 1764, la inadmisibilidad de la pena de muerte ante la asociacion, llamada á proteger no solo los bienes, sino la persona del asociado, garantido contra los abusos de aquella, por la mayor suma de derechos que adquiere sobre todos y cada uno de los componentes.

A Rousseau, para quien el estado normal del género humano era la vida salvage y la sociabilidad el mal mas grave, opuse la simpática figura del Marqués de Beccaría, el primero entre los legisladores que osó anatematizar la pena de muerte, ese *homicidio de arriba*, solicitando su proscripcion, en una época en que los errores y los abusos no se discutian, porque como bien dice su elocuente panegirista, (1) eran tradiciones y preceptos sancionados por la servil obediencia de los siglos.

Estudié el moderno epicureismo, esforzándome en demostrar que sobre no poderse jamás admitir la utilidad bajo ninguno de sus dos as-

(1) Véase Mancini. **Discurso pronunciado con motivo de la inauguracion del monumento inaugurado en Milán el 19 de Marzo de 1871.**

pectos público y privado como orígen de la pena en general, ménos puede admitirse refiriéndola á la de muerte en particular, desde el momento en que, esta hace de todo punto imposible el balance entre el bienestar y el dolor, que es como si dijeramos el *alfa* y la *omega* de este sistema eminentemente sensualista.

Tambien Romagnosi con su pretenso derecho á la felicidad, entró en nuestro análisis, del que dedugimos que siendo el de ésta escuela un criterio preventivo, pugnaba con él la pena capital, que si en algun caso pudiera creerse justa ó necesaria, no habria de serlo ciertamente en el de prevenir futuros daños.

Finalmente expuse con algun detenimiento por la gran importancia que en si entraña, la escuela llamada de la justicicia absoluta, gérmen decrépito y caduco de la penalidad antigua, buscando en algunos argumentos de su principal mantenedor en España Sr. Pacheco la antinomía entre sus principios y su supuesto orígen divino con la pérdida de la vida, y pasé á vista de pájaro sobre otros varios sistemas más ó ménos afines con los que dejo dichos.

Al atribuir el verdadero orígen del derecho de castigar á la misma ley natural basada en la sana filosofía, el breve espacio de que entónces, como ahora, podia disponer, no me permitió estudiar con la detencion que habria deseado (por mas que el caso lo mereciese) aquel gran movimiento reformista del siglo XVIII cuya primera chispa fué la voz de Voltaire dando á los vientos de la publicidad la muerte de Juan

Calás; movimiento al que dispensó cariñosa acogida Catalina II.ª de Rusia, entregando á una comision nombrada al efecto por ella y escrito de su puño y letra un boceto de código, basado en las doctrinas, á la sazon tan en boga, de Cesar Beccaría; cuyo benéfico influjo alcanzó en medio de su militarismo á Federico el Grande, y al que Vernaccini y Miguel Ciani encargados por Leopoldo II de Austria dieron una forma tan perfecta como atrevida, si se tiene en cuenta la época; revolucion verdaderamente humanitaria debida á aquel estado de cosas que tan perfectamente se retrata en el solo título del folleto de Mr. Lally Tollendal: «Ensayos sobre algunos cámbios que podrán hacerse desde hoy en las leyes penales de Francia, por un hombre de bien, que desde que conoce las mismas no está seguro de no ser ahorcado un dia.»

A esta corriente hácia el perfeccionamiento en la ciencia penal tan notable, tan visible en los tiempos que alcanzamos, débense los humanitarios y notables trabajos de esclarecidos ingenios, entre los que ocupa un puesto preferente el ilustre Carrara, cuyas obras vertidas en su mayor parte al castellano por el distinguido jurisconsulto y publicista Sr. Romero Giron, yo me permito recomendar á los jóvenes alumnos que traen al ejercicio de nuestra noble profesion con el entusiasmo tan propio de su edad los recursos de su clara inteligencia.

Pues bien; este sabio profesor que á diferencia de Beccaría que al definir la pena como *obstáculo político contra el delito*, la presenta

con un carácter limitado, y de Carmignani, su antecesor en la cátedra que en un sentido sobradamente lato ha hecho de lo que á aquella se refiere más que una definicion un sistema, el profesor de la Universidad pisana, repito, comprendiendo la necesidad de elevarse en asunto tan trascendente y culminante á *su origen* y á *su fin*, la esplica en una forma, que os supliqué recordarais.

Emanacion directa, segun él, de la ley natural, á la manera que la concibió Aristóteles, esto es, «como la ley del órden preestablecida á la humanidad por la suprema Inteligencia,» lógicamente debiamos rechazar la pena capital por lo inarmónica con dicha ley, que segun á su tiempo expuse, tiende siempre á la conservacion de la humanidad y á la defensa de todos sus derechos.

Aquí, señores académicos, podría dar por terminado el resúmen de mi primera conferencia, si no recordara que habiendo vertido en ella una opinion que confieso no es la generalmente admitida, no me creyese obligado á demóstrarla. Decia yo entonces, que era un error por parte de pensadores tan profundos como el mismo Roeder, suponer que la pena de muerte sea el resultado natural y lógico de los principios hegelianos. Segun estos, la pena no es en manera alguna extraña á la culpa, sino que al contrario es una consecuencia dialéctica de la misma. El restablecimiento del derecho lesionado á causa del delito, no cabe sin la negacion de la culpa; y así esta *segunda negacion* de *la*

primera negacion, segun la llama Hegel, esta contra-ofensa no es otra cosa que la pena, resolviéndose en una reafirmacion del derecho negado; y como esta reafirmacion viene á traducirse en la de una voluntad libre damnificada ó desconocida por otra voluntad arbitraria, de aquí que la pena, informe segun esta escuela todo el carácter de la retribucion.

Ahora bien; si la pena se desprende de la culpa, y si de aquella se sube á esta, por necesidad ha de desprenderse tambien del mismo delincuente, y esto es lo que expresa Hegel al decir; «que la pena es un derecho en el culpable, desde el momento en que la culpa, emanando del acto criminoso, procede siempre de un sér racional.»

Para el filósofo idealista, aquella, de una parte debe surgir de las visceras de la propia culpa, debiendo ser de otra parte, *no tal cual* es esta, sino *tanta* en valor *cuanta* sea la culpa: ó lo que es lo mismo: la culpa primeramente debe anularse á simisma, engendrándose en ella por lo tanto como *negacion* de la *negacion*, la pena; y despues, como la segunda *negacion* y *ofensa*, ó sea la susodicha pena, no puede ser mayor ni menor que la primera, resulta que entre la culpa y la pena, debe existir á un mismo tíempo **diversidad de especie, é identidad de valor.**

Lo abstruso de esta teoría, por medio de la cual el profesor D' Ercole de la Universidad de Pavía trata de demostrar que dentro de los principios hegelianos no hay proporcion entre

el delito capital y la pena de muerte, me obliga á insistir todavia en su exposicion, por mas que comprenda la dificultad de condensar en pocas palabras y con la necesaria claridad sus metafísicos argumentos, de los cuales podrán hacerse cargo los señores que me escuchan, estudiando la notable obra que lleva por título: «**La pena di morte e la sua abolizione, dichiarata teoricamente e storicamente secondo le filosofía hegeliana.**

La culpa aquí, (habla el autor del delito capital, segun llevo dicho) es la arbitrariedad criminosa en oposicion al derecho y á la libre voluntad. ¿Cuál debe ser en su consecuencia la pena, verdaderameute igual á la verdadera estension del delito? La negacion de la *integridad* en el libre albedrío del criminal pero respetando siempre el remanente de la personalidad; más claro; la prision perpétua, dentro la cual puede impedirse el ejercicio de este.

Tal es, señores académicos, en breves palabras, aunque no tanto como habria deseado, la refutacion del criterio generalmente admitido, en lo que al hegelianismo se refiere; refutacion que viene á robustecer con su conducta una autoridad incontrastable dentro de dicha escuela, á saber Rosenkranz conservador por principio, pero abolicionista de hecho.

Propúseme en la seguda noche combatir la necesidad en la pena de muerte y como los argumentos principales que se aducen para justificarle son la ejemplaridad y la expiacion, de ellas me ocupé, ofreciéndoos de una parte datos

estadísticos que tienen á su favor la inflexible lógica de los números, y de otra, reflexiones puede decirse sugeridas sobre el terreno, y las cuales abrigo la pretension de creer que tienen alguna fuerza.

Quizá no hayáis olvidado el cuadro que con este motivo intenté bosquejar, cuyo protagonista era el reo; procaz, indiferente, hasta insultante muchas veces, viendo apiñarse y rebullirse á sus pies á una multitud insensible y estúpida, acechando con estóica curiosidad sus menores movimientos. Pues bien, aquel cuadro hecho á grandes pinceladas y que tal vez se quisiera desvirtuar oponiéndole el de Séneca en su tratado de «La Cólera,» segun el cual si se rodea de un aparato funesto é imponente la agonía del condenado no es por crueldad, sino para que los malos ciudadanos que en vida no han servido de nada á la república, le sean útiles con la muerte, aquel cuadro, decia, es el que de mano maestra ha trazado una escritora distinguida, D.ª Concepcion del Arenal, justamente respetada por cuantos se dedican al cultivo de esta noble rama del derecho. He aquí en qué forma. «Desde el momento en que el suplicio se convierte en espectáculo, se hace del reo un actor, que como todos quiere ser aplaudido y teme ser silvado. Ya no es de un crímen, ni del daño que ha hecho de lo que el pueblo se ocupa, sino de si vá bien peinado, de si tiene buena figura, de si marcha con paso firme, de si su aspecto es varonil y su voz entera; es un drama gratis y al aire libre en que el público se olvida

del culpable, solo vé al protagonista y le aplaude cuando representa bien su papel. El reo quiere á toda costa escitar esa admiracion y satisfacer su última vanidad.» (1)

Combatida por mí, entonces, la necesidad bajo sus cuatro aspectos ontológico, histórico, intrínseco y matemático y considerando el delito como un acto de la voluntad, esta, os decia, debe ser la única responsable. Contra ella todos vuestros rigores, pero no contra la vida, derecho sacratísimo, don del cielo, al cual no podeis atentar sin desconocer la omnipotencia de Aquel, que habiéndosela dado á la criatura, es el único, el solo que puede arrebatársela. Y ¿cómo se castiga á aquella, respetando ésta? ¿Cómo se la aniquila y avasalla?

Por medio de un buen sistema penitenciario. Yo lamento muy mucho, señores, que lo complejo del asunto de que vengo tratando, no me haya permitido ocuparme con la necesaria atencion y la debida amplitud de ciertos puntos, al desenvolver los cuales ciertamente habria sido mayor vuestro convencimiento en lo que á la abolicion de la pena capital se refiere. Sin aquel inconveniente, yo me habria holgado de que juntos hubiésemos descendido, hasta ponernos en íntima relacion con esos infelices á quienes la sociedad llama *monstruos*, no sé si con justicia las mas veces, y grande hubiese sido mi complacencia, si como creo, despues de un detenido estudio del *hombre* y del *penado* (equivalencia que re-

(1) Véase su folleto: **El reo, el pueblo y el verdugo.**

chazarán algunos, pero que no os haré yo la ofensa de creer que tambien escluis vosotros) hubierais adquirido la persuacion íntima y profunda de que hay algo humano que á pesar de sus crímenes vive en el último y que aun en la sombría noche de su conciencia brilla á intérvalos como tímida luciérnaga, funesto torcedor que le corróe despues de cometer el delito, y finalmente que todavia posée una verdad en medio de su ignorancia, á saber la de que es una criatura racional y por ende capaz de rehabilitacion y enmienda, á favor, como espuse entónces y repito ahora, de un buen sistema penitenciario.

He hablado hace un instante de D.ª Concepcion del Arenal á cuya ilustracion tanto deben esta clase de estudios, y paréceme que de ningun modo mejor puedo condensar lo que á ellos se refiere que repitiendo este profundo dilema, debido á su privilegiada inteligencia; «*Si no es hombre moralmente considerado el gran criminal, no tenemos derecho á juzgarle; si lo es, tiene derecho á que le tratemos como á tal*» (1).

Y con esto llegamos ya á mi tercera conferencia.

Entre las propiedades del espíritu, señores académicos, ninguna mas controvertida que la libertad, en sus relaciones con la voluntad y con la determinacion de nuestros actos, siendo segun Tiberghien, tal y tan íntima la trabazon entre la causalidad y ella, que basta para me-

(1) Véase, «Estudios penitenciarios.»

dir la estension de la segunda, considerar el carácter de la primera.

La libertad, ya se le considere como actividad puramente espontánea, ya como actividad voluntaria ó ya consciente, es el hecho que se halla sometida á dós condiciones, deribadas la una de la voluntad, y de la inteligencia la otra. Ahora bien; refiriéndome en la tercera noche al delito para los efectos de la pena capital, lo atribuí ó á un estado morboso de la voluntad ó á un estado de atraso en la inteligencia, sentado lo cual y engranándolo con lo anteriormente expuesto tendremos, que existiendo en estos dos casos una evidente limitacion de causalidad, que lleva en sí otra limitacion análoga de la libertad del agente, no puede admitirse en buenos principios metafísicos, lo que en el lenguaje jurídico llamamos la última pena, pues si segun esta ciencia, «cada sér tiene un fin que llenar, consistente en la realizacion absoluta de su naturaleza, cuyo fin forma parte del fin general de la creacion que no es otro que el resultado de los fines particulares de los séres que la componen,» y si el fin del hombre está comprendido clara y explícitamente en aquella ley de la que á un tiempo decíamos «tiende siempre á la conservacion de la humanidad y á la defensa de todos sus derechos,» dicho se está que al eliminar una cantidad en los sumandos particulares, forzosamente habrá de resentirse el fin general, que segun acabamos de ver no es otra cosa que la suma de los fines particulares.

Y este precepto, señores, es tanto mas imperioso, cuanto que de una parte, segun el ya citado Tiberghien, (1) la ciencia del bien es una de las menos conocidas en su totalidad, por la índole misma de sus proposiciones, y de otra segun Sto. Tomás, la volición del mal aunque sea indicio de libertad, no es sin embargo *la verdadera libertad,* sino una prueba, inconcusa las mas veces, de la imperfeccion del agente.

La improcedencia de la pena de muerte ante la necesidad y la justicia, lleváronme, en cumplimiento del plan que me habia propuesto á residenciarla en la moral, como lo hice en la noche anterior, en la que expuesta la gran revolucion obrada en el espíritu público por el cristianismo, procuré demostrar que el único carácter de la pena dentro de él es la penitencia, último término de aquella gradacion, aunque inconsciente retributiva, que partiendo de las tradiciones pitagóricas desenvueltas por Aristóteles en su «Etica» y por Platon en su «Tratado de las leyes» y en el «Gorgias,» debia alcanzar su postrera y mas perfecta manifestacion en el Evangelio, de acuerdo en un todo, segun manifesté entonces, con la moral universal, comprendida en esta profunda máxima: *Quod tibi fieri non vis, alteri ne feceris.*

Preciso es admitir, señores, que dentro de esta ciencia, tan culminante y trascendente, como que sirviendo de norma á nuestras acciones egerce una gran influencia en la realizacion

(1) Tibergien: «**Introduccion á la metafísica.**»

de nuestro destino sobre la tierra, existe como prohibicion categórica y terminante «no matarás,» sin que quepa aducirse que el invocarla en el concepto que lo hago es convencional ó sofístico, pues si es cierto que engranadas entre sí todas las obligaciones, el que infringe la ley en un punto la infringe en todos, habrá de serlo igualmente que, desde el momento en que se falta al precepto, sin que importe la causa, la infraccion vendrá á resolverse en un atentado contra la moral, tanto mas grave cuanto que no es solo en el cumplimiento de nuestra mision terrena, sino hasta en nuestro ulterior destino, segun vimos en la noche pasada, hasta donde alcanza su influencia.

Que hay pues identidad completa y absoluta entre la moral universal y la moral cristiana, sobre este punto, es indiscutible; y que por ende ante los buenos principios de la una y de la otra, la pena capital se escluye, es evidente.

Tal vez con el afan de refutar algunos textos del Evangelio espuestos por mí en la última noche, se dirá, que además de lo parabólico de la forma, hay que tomar las palabras de Jesucristo, tan solo en lo que se refiere, á lo que, usando de una frase de moda pudiéramos llamar el momento histórico de su vida. La objecion, señores cadémicos, me pareceria pequeña; no encuentro otra palabra para calificarla, porque siendo Jesucristo el hijo de Dios, hay que convenir en que por mas que sus preceptos parezcan referirse únicamente á una sola clase, no pueden encerrarse, sin embargo, en el

estrecho círculo de un pueblo fijo ó de una época determinada, sino que como cuerpo de doctrina, como obra de redencion, debia por necesidad trasmitirse, invariable siempre á todos los siglos y naciones, de lo cual se desprende que sus máximas son unas mismas ahora que en la época de su predicacion sobre la tierra; si bien por circunstancias que no es del caso analizar (ni aunque lo fueran convendria analizarlas) se haya tratado de darles á veces un sentido diametralmente opuesto al que su Autor les diera.

Y sin embargo, de todo esto, señores, la pena capital subsiste y poco importa que la marcha de los siglos haya hecho desaparecer la antigua crucifixion del pueblo hebreo, para la cual era clavado el paciente por los piés cruzados uno sobre otro y por las manos elevadas y unidad sobre la cabeza; el báratro griego, erizado de agudos garfios en los que iba dejando sus ensangrentados restos el infeliz, á quien se precipitaba por él con una enorme piedra atada al cuello; y el suplicio tristemente inmortalizado por Mecio Suffecio en la soberbia Roma; nada supone que ya no se aplique la castracion con que el Fuero-Juzgo á pesar de su relativo perfeccionamiento, pero de su notoria intolerancia castigaba el vicio contra naturaleza, ni la hoguera en que segun él debia morir abrasada la mujer *que con esclavo folgare;* nada vale que no exista ya aquel otro suplicio de la ley Gombetta en el que mas que el daño material sublevaba el gran envilecimiento de la dignidad humana, condenando al robador de un halcon á

que este comiese en vida de aquel en su carne el equivalente de su peso, y que ya no se impongan aquellas penas decretadas en los *Establecimientos de S. Luis* contra la mujer no católica; poco importa que haya desaparecido la rueda debida á la filosófica Alemania y cuyos horribles sufrimientos describe [Conrado Celtes profesor de Maximiliano I diciendo que: «despues de pulverizados en ella los huesos, el verdugo hacia girar con precipitado impulso la cabeza, las entrañas y los hombros del sentenciado, lanzando el alma del infeliz fuera de su morada y de su íntimo é inviolable asilo:» que ya solo quede la memoria de aquellos tenebrosos tribunales behémicos con su código de Dortmund, por el cual «tendido el reo boca abajo y atado de piés y manos estraíasele la lengua por la nuca, colgándole despues á una altura siete veces mayor que la de la horca ordinaria:» poco importa, en fin, que la Inquisicion, sombrío y aterrador fantasma ataviado con los negros ropajes del fanatismo, se haya hundido en el profundo, pese á los escasos é ilusos defensores del Concilio de Narbona; poco importa, repito, si á pesar de todo, aun subsiste en casi todos los códigos de Europa la pena capital, en mengua de la historia y como eterno baldon de nuestro siglo. (1)

¡Que hoy su imposicion está á la altura de

---

(1) Estúdiese sobre el particular la obra del digno fiscal del Tribunal Supremo D. Federico Melchor Lamanette que lleva por título: **Estudio histórico sobre la penalidad en los pueblos antiguos y modernos.**

la época! ¡Que ya no es un espectáculo repugnante! Todo esto se me dirá. ¡Como si el progreso fuera compatible con la muerte! ¡Que no hay derramamiento de sangre! Pues acaso, señores académicos, la muerte causada por la estrangulacion ó el envenenamiento, ¿dejará de ser tal asesinato como aquella otra en la que cosida á puñaladas la víctima yace anegada en su propia sangre?

De lo que dejo expuesto se desprende que en último término la pena capital no supone mas que una necesidad relativa. ¿En qué concepto? En el de que por ella la sociedad se defiende y como hasta la misma moral admite la muerte cuando es en defensa propia, de aquí su pretendida justificacion.

Para aquilatarla examinemos aunque muy á la ligera y con el Código penal á la vista, las condiciones que debe reunir la defensa, pues siendo la ley una misma para la colectividad como para el individuo, claro es que lo que no sea admisible para esta, no lo será tampoco para aquella.

He aquí los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad segun el Código, al que obra en defensa de su persona ó derechos:

1.º Agresion ilegítima.

2.º Necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla.

3.º Falta de provocacion suficiente de parte del que se defiende.

Admito que pueda existir la primera; pero no así las dos restantes. La limitacion que en

la circunstancia segunda se establece, exigiendo que *la necesidad sea racional*, prueba que para el legislador la accion del agredido en tanto es legítima, en cuanto se prueba que no ha habido manera *racional* de escusarla. Y aun vá mas allá el veto. La defensa es un acto del momento y su legitimidad está en razon directa de la seguridad del que se defiende; y así, como en buenos principios jurídicos sería injusta una defensa por un acto ya pasado, lo será igualmente desde el momento en que reducido el agresor á la impotencia, ningun riesgo corriese ya la vida del agredido.

Un ejemplo hará la verdad mas patente.

Supongamos que al atravesar un indivíduo cualquiera, á altas horas de la noche, por una calle desierta, se vé acometido; sabe que sin embargo á corta distancia hay un retén de policía, y prescindiendo de reclamar su ausilio, se arroja sobre el salteador, más fuerte que él lo desarma, lo derriba y cuando una vez en el suelo pudo solo golpearle, le mata.

Se me dirá que todo esto es muy práctico, no lo niego; pero sobre no ser disculpable ante el código, no lo es tampoco ante la moral, porque ¿quién sabe si el agresor era un infeliz que falto de trabajo y sin pan para llevar á sus hijos no pudo resistir á *la incitacion del mundo exterior*, convertida para él en apremiante necesidad, dándose lugar con ello al *conflicto* de que os hablé al ocuparme de las manifestaciones intra-cerebrales?

Pero aun cuando así no fuese: el agresor,

supongámosle todo lo temible que se quiera, no era mas que uno. El agredido pudo demandar socorro, Debió, pues, hacerlo antes de obrar; pero como podrá decírseme que esto sobre no ser del todo digno, lucha con la índole de la defensa cuya ley suprema es hacer sin detenerse á reflexionar, habré de responder, que si esta ley tiene su sancion en el peligro, como el transeunte ya no corria ninguno desde el momenen que veía en tierra y sin armas á su adversario, la muerte de este tiene todo el carácter de un asesinato, y hed aquí refiriéndolo á la sociedad, lo que pudiéramos llamar el caso de autos. Esta dispone de la fuerza armada; dispone ó debe disponer (pues para el caso es lo mismo, pues si no dispone, como la omision no es suya y tambien las omisiones son delitos ella debe sufrir las consecuencias) de cárceles seguras, de establecimientos penales bien monseguras, de establecimientos penales bien montados, para que en las unas y en los otros purgue el criminal su delito, sin que pueda temer aquella por la reincidencia. La necesidad racional, pues, no existe, y sin embargo el delincuente espira en un cadalso. Pues bien, señores, tengamos el valor de decirlo; si aquel pudo ser un asesinato particular, este será siempre un asesinato jurídico.

Vamos á la tercera circunstancia. «Falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende.» ¿Existe esta? Quién es capaz de saberlo. ¿Quién podría decirnos si el criminal antes de serlo no recibió de la sociedad esos agravios, siquier pasivos, males verdaderamente profun-

dos, señores, que yo sé bien que no se curan con recetas socialistas, pero contra cuyos efectos, precisamente por la dificultad en acertar con la causa hay que emplear aquella justicia acompañada de su misericordia, prescrita por el padre Gratry, y que sin desconocer el derecho propio, respetando el ageno, llena la necesidad, responde á la expresada justicia y satisface á la moral?

Séame licito, señores, insistir una vez más, y es la postrera, en las bases sobre las cuales segun los buenos principios jurídicos, debe descansar la pena; en sus dos únicos objetivos, á saber: la regeneracion del culpable y la tutela de la sociedad. Sin ellos, la pena vendrá á expresar lo que en su acepcion general significa, esto es, el dolor, el sufrimiento; pero jamás podrá corresponder á su más alta significacion segun el gran desarrollo que á la ciencia penal ha impreso la filosofía moderna. Al delito capital no hay que considerarle solo con relacion á la víctima, sino tambien con referencia á la sociedad, en la opinion de cuyos individuos el temor disminuye la idea de la propia seguridad.

Hágase, pues, imposible este temor: hé aquí el problema, he aquí lo que la sociedad tiene derecho á exigir únicamente, hé aquí la tendencia que de una manera vaga, pero cierta, se dibuja en la «Utopia» de Tomás Moro, y á la que obedeció el Dr. Guillotin (1) (por mas que

(1) Fué uno de los primeros en pedir á la asamblea constituyendo la supresion de los suplicios que solo tienen por objeto agravar el enfriamiento, presentando á la misma la máquina que tomó su nombre.

esto os parezca paradógico) creando un instrumento de muerte, cuya funesta prodigalidad, poco despues, estaba muy lejos de sospechar aquel filántropo.

Quizá, señores académicos, no está lejano el dia en que desaparezca de nuestras plazas ese funesto tablado, sobre el cual y en nombre de la ley se nos ofrece de tiempo en tiempo el triste cuanto repugnante espectáculo de un mónstruo y de una víctima. Que se acerca, que se aproxima, que llega, bien lo dice el incesante clamoreo que contra la pena de muerte se levanta por doquiera.

Yo se bien, señores, que sin mostrarse partidarios de ella (pues creo que en absoluto no tiene) hay todavía algunos para los cuales siendo su abolicion altamente plausible en teoría, es de todo punto inaplicable en la práctica.

¡Error sensible! Funesto pesimismo al que he de permitirme oponer los datos estadísticos por los que se demuestra de una manera inconcusa en la «Memoria» recientemente publicada por la «Asociacion Howard» al propio tiempo que la dificultad cada vez mayor con que lucha en la práctica la aplicacion de dicha pena, el gran descenso que ha esperimentado la criminalidad en algunos puntos, donde como en Holanda, en Finlandia y en varios estados de la América del Norte se ha abolido, sustituyéndola por la inmediata. (1)

---

(1) Puede leerse íntegra en **La Reforma penitenciaria,** notable publicacion que sale á luz en Madrid.

A los que parezcan exajeradas mis palabras les recomiendo el antedicho é interesante documento, cuyo estudio ha de suministrarles el convencimiento fatal é incuestionable que producen los números y los hechos consumados.

Harto he abusado ya de vuestra bondad, señores, y voy á retirarme: pero antes, justo será que á fuer de bien nacido cumpla con un beber de cortesia. Con una atencion, con una delicadeza que escede á todo encomio, se me ha permitido ocupar este puesto de honor, en el que sus gloriosas tradicciones y vuestros favores han contribuido á hacerme aparecer ante mí mismo todavía más pequeño. Al ver entre mi auditorio, siempre escogido y benévolo siempre á determinadas personalidades dignas de consideracion por su propio valer, por sus profundos conocimientos en la ciencia del derecho, á la que puede decirse soy recien llegado, y por la respetabilidad y alteza de su posicion en la esfera jurídica, creedme, más de una vez habria desmayado en la empresa sin el íntimo convencimiento en la bondad de la causa que defiendo; sin él, más de una vez tambien habria desfallecido considerando de cuán poco soy capáz y á cuánto me obligaban sin embargo los unánimes y no interrumpidos aplausos de una prensa, tan cariñosa para conmigo. A todos mi profundo reconocimiento, mi gratitud sin tasa, pero muy especialmente al dignísimo decano de esta Corporacion y á s[illegible]nta de gobierno.

Hedic[illegible]

ÍNDICE